

PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN
MATERIA DE GOBERNANZA DE LOS OCÉANOS
TALLER EN LÍNEA

RESÚMENES SOBRE LA GOBERNANZA DE LOS OCÉANOS

Elaborados por la Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos del Banco Mundial
Febrero de 2024

Credito de la fotografía: Cardumen de barracudas y buceadores. RichCarey/Shutterstock.

PROBLUE



Administered by
THE WORLD BANK
IBRD • IDA | WORLD BANK GROUP



THE WORLD BANK
IBRD • IDA | WORLD BANK GROUP

Agradecimiento y descargo de responsabilidad

Los Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos fueron elaborados en 2021 y actualizados en 2024 por la Unidad de Derecho Ambiental e Internacional de la Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos del Banco Mundial (LEGEN, por la sigla en inglés) con el apoyo financiero de PROBLUE. Esta recopilación no pretende presentar una reseña exhaustiva de los acuerdos jurídicos resumidos ni reflejar las opiniones de [PROBLUE](#), el Banco Mundial, su Directorio Ejecutivo, ni de los gobiernos que representan. Esta recopilación se elaboró para que sirviera como material didáctico destinado a los participantes del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades en materia de Gobernanza de los Océanos.

La presente compilación fue realizada por Remi Moncel, Maria Vizeu-Pinheiro, Clara Barnosky, Philip Kariam, Jingyi Liu y Farzaneh Shakeri, y contó con los aportes, revisiones y apoyo de Christina Leb, Gamila Kassem, Margaret Young, Sam Johnson, Sophie Lin y otros socios formadores.

Índice

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CONVEMAR)	1
COMERCIO.....	3
TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (TIPAT)	4
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT)	7
ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS (SMC).....	10
PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA	12
CONTAMINACIÓN	14
CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA).....	15
CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES (BWM)	17
CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS (CONVENIO Y PROTOCOLO DE LONDRES)	19
CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES (MARPOL)	22
CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (CMNUCC) Y ACUERDO DE PARÍS	25
PESCA	28
CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE	29
ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR (ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LA FAO)	31
ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS (ACUERDO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS POBLACIONES DE PECES).....	33
ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (AMERP)	35
CONSERVACIÓN.....	37
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB)	38
ACUERDO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR RELATIVO A LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE LAS ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL (ACUERDO BBNJ, POR SU SIGLA EN INGLÉS)	41
CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)	44
CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES (CEM)	46
OTROS	48
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	49

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)
Número de Partes:	169 ¹
Sitio web:	Vínculo al texto de la Convención
Adhesión:	Abierta a todos los Estados, organizaciones internacionales y otras entidades mencionadas en el artículo 305
Secretaría:	División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DOALOS)

Objetivos

La CONVEMAR estipula los derechos y responsabilidades de los Estados respecto de las diferentes zonas marítimas para “[facilitar] la comunicación internacional [y] promover los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos”². Establece un régimen jurídico exhaustivo para los mares y océanos, que comprende normas que rigen todos los usos de los océanos y sus recursos. También incluye las obligaciones que tienen los Estados de conservar y administrar los recursos marinos vivos, proteger y preservar el medio marino, y promover y facilitar la investigación científica marina. Comprende un amplio mecanismo de solución de controversias. La CONVEMAR también establece a la [Autoridad Internacional de los Fondos Marinos \(ISA\)](#), que cuenta con su propia Secretaría dirigida por un Secretario General; el [Tribunal Internacional del Derecho del Mar \(TIDM\)](#); y la [Comisión de Límites de la Plataforma Continental \(CLPC\)](#). Los acuerdos de implementación independientes se relacionan con las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y los fondos marinos y oceánicos que se sitúan fuera de las jurisdicciones nacionales.

Disposiciones esenciales

La CONVEMAR constituye un marco complejo y exhaustivo que abarca numerosos aspectos de los derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos del mundo. La CONVEMAR consta de 17 partes (las cuales, en conjunto, comprenden 320 artículos) y nueve anexos.

Derechos y obligaciones generales

La CONVEMAR establece varias disposiciones que abordan los derechos y obligaciones de los Estados respecto de determinadas zonas marítimas definidas frente a sus costas. Un principio esencial es que los Estados ribereños ejercen **soberanía** sobre su “**mar territorial**”³, una zona que, según se describe, no excede de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base normales a lo largo de la línea de bajamar o de otras líneas de base⁴. Los buques de todos los Estados tienen permiso de “paso inocente” a través de dichas aguas⁵. Los Estados ribereños también podrán tomar las **medidas de fiscalización necesarias para prevenir y sancionar** las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, en su “**zona contigua**”, un área adyacente al mar territorial que no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base⁶. Los Estados archipelágicos también ejercen soberanía sobre las “**aguas archipelágicas**” encerradas por las líneas de base archipelágicas trazadas de conformidad con la Convención⁷, a través de las cuales los buques de todos los Estados gozan del derecho de paso inocente⁸. Además, todos los buques y aeronaves tienen permitido el “paso en tránsito” a través de estrechos utilizados para la navegación internacional⁹, mientras que los Estados ribereños de estrechos podrán dictar reglamentos relativos a la navegación y otros aspectos de paso¹⁰.

Otra zona importante establecida en la CONVEMAR es la “**zona económica exclusiva**” (ZEE), situada más allá del mar territorial y adyacente a este, que no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base. En la ZEE, los Estados ribereños tienen **derechos de soberanía** para los fines de exploración y explotación, conservación y

¹ Al mes de febrero de 2024.

² Preámbulo.

³ Artículo 2.

⁴ Artículo 3.

⁵ Artículo 17.

⁶ Artículo 33.

⁷ Artículos 47 y 49.

⁸ Artículo 52.

⁹ Artículo 38.

¹⁰ Artículo 42.

administración de los recursos vivos y no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, así como **jurisdicción** con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, investigación científica marina y protección del medio marino¹¹. No obstante, al ejercer esos derechos, los Estados ribereños **tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados**, como las libertades de navegación y sobrevuelo en la ZEE, así como de tendido de cables y tuberías submarinos¹².

Otra zona es la “**plataforma continental**”, que comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial¹³. Los Estados ribereños ejercen **derechos de soberanía sobre esta zona a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales**, entre ellos, los recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo y las especies sedentarias en constante contacto con el lecho o el subsuelo al momento de la captura.

Todas las partes del mar no incluidas en la ZEE, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico se designan “**alta mar**”¹⁴. En alta mar, los Estados gozan de las **libertades de navegación, de sobrevuelo, de tender cables y tuberías, de construir islas artificiales e instalaciones, de investigación científica y de pesca**¹⁵. Sin embargo, estas libertades serán ejercidas teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de alta mar, así como los derechos previstos en esta Convención con respecto a las actividades en la Zona. Los Estados están sujetos a responsabilidades, como el deber de adoptar medidas para la conservación y administración de los recursos vivos de la alta mar, o de cooperar con otros Estados en su adopción¹⁶. Además, los Estados tienen la obligación general de **proteger el medio marino** y dictarán leyes para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino¹⁷. Cuando los Estados no cumplan con estas responsabilidades y otras, serán **responsables** de conformidad con el derecho internacional¹⁸.

La CONVEMAR estipula que la “**Zona**”, que se define como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, es patrimonio común de la humanidad¹⁹. Por lo tanto, las actividades en la Zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad²⁰. El régimen jurídico que gobierna las actividades en la Zona se encuentra en la parte XI de la CONVEMAR, modificada por el Acuerdo de Aplicación de 1994.

Solución de controversias

Los Estados partes tienen la obligación de resolver las controversias relativas a la CONVEMAR por medios pacíficos²¹. A tal efecto, la CONVEMAR contiene una serie de disposiciones en materia de solución de controversias. En virtud de las disposiciones relativas a los procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias, las controversias podrán, con determinadas excepciones, someterse al **Tribunal Internacional del Derecho del Mar**²², a la Corte Internacional de Justicia, o a arbitraje²³. Además, se dispone de conciliación, la cual, en ocasiones, es prescripta por la CONVEMAR²⁴.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

Puesto que la CONVEMAR reglamenta actividades en los océanos del mundo, es importante para casi todos los proyectos que impliquen actividades o gobernanza oceánicas, o que repercutan en ellas. Ello comprende todo proyecto que tenga el potencial de generar contaminación marina o de afectar los recursos marinos vivos, como proyectos que se relacionen con actividades acuícolas, el transporte marítimo o los puertos, la explotación de recursos marinos no vivos, o el tendido de cables y tuberías submarinos.

¹¹ Artículos 55-57.

¹² Artículos 56 y 58.

¹³ Artículo 76.

¹⁴ Artículo 86.

¹⁵ Artículos 87 y 116.

¹⁶ Artículo 117.

¹⁷ Artículos 192, 207-212.

¹⁸ Artículos 139 y 235.

¹⁹ Artículo 136.

²⁰ Artículo 140.

²¹ Artículo 279.

²² Establecido de conformidad con el anexo VII de la CONVEMAR.

²³ Artículo 287.

²⁴ Artículo 284.

Comercio

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)
Número de Partes:	11 ²⁵
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Tratado
Adhesión:	Abierta a todo Estado o territorio aduanero independiente, según lo acuerden las Partes y dicho Estado o territorio aduanero independiente
Secretaría:	Ninguna (aunque Nueva Zelanda es el país depositario oficial y publica declaraciones sobre las reuniones de la Comisión del TIPAT)

Objetivos

El TIPAT es un Acuerdo de Libre Comercio (ALC) regional diseñado para fomentar la integración y cooperación económicas entre las Partes, abrir mercados, aumentar el comercio mundial y crear nuevas oportunidades económicas. Reconoce valores como la importancia de la responsabilidad social de las empresas, la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible, los derechos laborales, la diversidad cultural, la eliminación del soborno y la corrupción y el fomento de las pequeñas y medianas empresas²⁶. Aunque el TIPAT está abierto a todos los Estados (con sujeción al acuerdo de las Partes), tiene por objeto abarcar el comercio regional transpacífico. Actualmente sus Partes son Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam, Brunei Darussalam, Chile, Perú y Malasia. El 16 de julio de 2023, las Partes del TIPAT firmaron un Protocolo de adhesión con el Reino Unido. El TIPAT entrará en vigor para el Reino Unido una vez que todos los miembros del TIPAT y el Reino Unido finalicen sus respectivos procesos de ratificación.

Disposiciones esenciales

El TIPAT consta de 30 capítulos y cuatro anexos. Entró en vigor en diciembre de 2018 (enero de 2019 para Vietnam; septiembre de 2021 para Perú; noviembre de 2022 para Malasia; febrero de 2023 para Chile y julio de 2023 para Brunei Darussalam).

Trato nacional y acceso al mercado

El TIPAT mejora el acceso de las mercancías al mercado mediante el compromiso de todas las Partes a reducir o eliminar los aranceles en todos los sectores de sus economías²⁷. La mayoría de las líneas arancelarias de las Partes del TIPAT estarán exentas de derechos en el caso de mercancías originarias, lo que implica que los aranceles correspondientes a la mayoría de las mercancías se fijarán en cero y que casi todos los aranceles restantes se eliminarán gradualmente en plazos de supresión por etapas que varían según las Partes y las mercancías. Cada una de las Partes también se ha comprometido a otorgar trato nacional, que es la obligación de tratar de igual manera las mercancías importadas y las de producción nacional.

Facilitación del comercio

Las obligaciones del TIPAT en materia de facilitación del comercio comprometen a las Partes a cooperar para fomentar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de facilitación del comercio, incluida la notificación previa a las demás Partes sobre todo cambio administrativo, jurídico o reglamentario²⁸. Dichas obligaciones están formuladas para ayudar a abordar los costos de transacción asociados con el comercio internacional mediante la armonización, modernización, simplificación y normalización de trámites aduaneros y fronterizos. Tienen por objeto ayudar a las entidades de comercio a sacar provecho de los beneficios del acceso al mercado que otorga el TIPAT.

Inversión

El TIPAT proporciona un marco regulado por normas que rige la relación inversora entre las Partes²⁹. Exige a las Partes conceder un trato no discriminatorio a los inversores de las demás, conservando, a la vez, su capacidad de regular en pos de objetivos legítimos de políticas públicas. Contiene protecciones contra la discriminación; una prohibición a la expropiación que no sea de utilidad pública, sin entablar el debido proceso ni recibir una justa retribución; protecciones contra el trato abusivo, la denegación de justicia y otras formas de trato que no se ajustan a las normas del derecho internacional consuetudinario; y prohibiciones de aplicar prescripciones de rendimiento que distorsionan el comercio, como la

²⁵ Al mes de febrero de 2024.

²⁶ Preámbulo.

²⁷ Capítulo 2.

²⁸ Capítulo 5.

²⁹ Capítulo 9.

transferencia de tecnología obligatoria o prescripciones para comprar productos locales. El TIPAT también garantiza que los inversores puedan transferir fondos de inversión al país anfitrión, y desde él, y designar directivos superiores sin distinciones de nacionalidad.

Comercio de servicios

El capítulo del TIPAT sobre el comercio transfronterizo de servicios comprende las obligaciones básicas contempladas en la Organización Mundial del Comercio (OMC) en materia de no discriminación de proveedores de servicios, por medio de obligaciones de trato de nación más favorecida, así como de trato nacional³⁰. Las Partes del TIPAT se comprometen a no imponer restricciones cuantitativas ni exigir un tipo específico de entidad jurídica o empresa conjunta como condición para la prestación de servicios. Las Partes aceptan dichas obligaciones “sobre la base de una lista negativa”, lo que significa que sus mercados están totalmente abiertos a los proveedores de servicios de otras Partes del TIPAT, salvo cuando hayan formulado explícitamente reservas. Además, las Partes del TIPAT han acordado garantizar que todas las medidas de aplicación general que afectan al comercio de servicios se administren de manera objetiva e imparcial, y alentar a los organismos regulatorios designados a reconocer la educación, experiencia, prescripciones, licencias o certificaciones en la jurisdicción de la otra Parte mediante la armonización o acuerdos de reconocimiento mutuo.

Contratación pública

Las obligaciones de contratación pública contenidas en el TIPAT se basan en las normas de contratación pública de la OMC en materia de discriminación, transparencia y equidad procesal para las actividades de contratación pública cubiertas³¹. No obstante, las obligaciones solo se aplican a las contrataciones que se identifican en los anexos de cada Parte.

Trabajo

El TIPAT contiene derechos y obligaciones laborales exigibles y reafirma los compromisos de las Partes a respetar los derechos y principios laborales reconocidos internacionalmente, y a aplicar sus leyes laborales nacionales³². Las Partes aceptan adoptar y mantener los derechos laborales fundamentales, entre ellos, la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo. Las Partes del TIPAT también acuerdan sancionar o mantener leyes que rijan las condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo.

Medio ambiente

El TIPAT compromete a las Partes a mantener un alto grado de protección del medio ambiente y aplicar con eficacia leyes ambientales, reconociendo, a la vez, su derecho de establecer sus propias prioridades ambientales y niveles correspondientes de protección³³. Las disposiciones específicas sobre la pesca de captura marina reconocen que las Partes podrán emplear medidas para impedir el comercio de productos pesqueros que se deriven de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. También existe una prohibición expresa de las subvenciones a la pesca que “afecten negativamente a poblaciones de peces que estén en una condición de sobrepesca”. Otras disposiciones exigen que las Partes procuren operar un sistema de ordenación pesquera basado en la ciencia y fomenten la conservación a largo plazo de tiburones, tortugas marinas, aves marinas y mamíferos marinos.

Solución de controversias

El TIPAT contiene mecanismos obligatorios de solución de controversias. Un país puede plantear cuestionamientos jurídicos contra otro en caso de violación del tratado (incluidas las violaciones a las obligaciones estipuladas en capítulos como el dedicado al medio ambiente)³⁴.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

Puesto que el TIPAT reglamenta un abanico de aspectos comerciales entre las Partes, resulta de importancia para todo proyecto financiado por el Banco que implique el tránsito de mercancías, servicios, propiedad intelectual, y la inversión en una de las Partes del TIPAT o entre ellas. También es pertinente para los proyectos que involucran contrataciones públicas

³⁰ Capítulo 10.

³¹ Capítulo 15.

³² Capítulo 19.

³³ Capítulo 20.

³⁴ Capítulo 28.

“cubiertas”, así como aquellas que se centran en la facilitación del comercio. Es importante que las Partes del TIPAT hayan formulado reservas a las obligaciones del TIPAT, incluso en sectores relacionados con la economía azul. Por ejemplo, las reservas del anexo I de Malasia estipulan que “las embarcaciones navieras extranjeras no están autorizadas para proporcionar y suministrar servicios de transporte marítimo nacional, servicios de cabotaje marítimo ni de cargamento del Gobierno” y las reservas del anexo I de Vietnam establecen que “la inversión extranjera no puede suministrar servicios marítimos de pasajeros y transporte de carga bajo la bandera nacional de Vietnam, excepto a través de una empresa conjunta o la compra de acciones en una empresa vietnamita”.

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)
Número de Partes:	164 ³⁵
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Acuerdo
Adhesión:	Abierta a todo Estado o territorio aduanero que tenga plena autonomía en la gestión de sus políticas comerciales
Secretaría:	Secretaría de la Organización Mundial del Comercio

Objetivos

El GATT abarca el comercio internacional de mercancías y crea un marco para la regulación del comercio internacional. Se lo diseñó para reducir sustancialmente los aranceles aduaneros y las demás barreras comerciales, así como para eliminar el trato discriminatorio en materia de comercio internacional³⁶.

Disposiciones esenciales

El GATT se negoció en 1947 y se lo modificó y enmendó mediante varias rondas de negociaciones. La más significativa fue la Ronda Uruguay, que finalizó en 1994 y revisó el marco de comercio mundial e integró el GATT en un sistema más amplio de convenios que, en conjunto, conforman la Organización Mundial del Comercio. Dicho sistema de convenios abarca varios aspectos comerciales, entre ellos, el comercio de servicios, los obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, aspectos de los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio, comercio agrícola y subsidios.

No discriminación: trato de nación más favorecida y trato nacional

En el centro del GATT, se halla el principio de no discriminación, que se incorpora mediante las obligaciones de trato de nación más favorecida (NMF) y trato nacional. El principio de NMF exige que, cuando un miembro concede a otro miembro un “**trato más favorable**” (como la reducción de los derechos de aduana impuestos a las importaciones de un producto particular), el mismo trato será concedido inmediata e incondicionalmente a las importaciones de todos los demás miembros³⁷. En otras palabras, todos los miembros tienen derecho a recibir el trato más favorable concedido a cualquier otro miembro. Dicha obligación se aplica a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase en relación con las importaciones o con las exportaciones, así como a impuestos y cargas interiores, y a todos los reglamentos en virtud de los cuales se impongan dichos derechos, impuestos y cargas. Las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio, que se tratan más adelante, constituyen las principales excepciones a dicha regla.

El **trato nacional** también reviste una importancia fundamental. Dispone que los miembros deben conceder a los productos de otro miembro un trato “no menos favorable” que el concedido a sus propios productos³⁸. En otras palabras, una vez que los productos importados hayan cruzado la frontera nacional (y, al hacerlo, hayan abonado cualquier derecho de importación que se les imponga), deben recibir un trato que no sea peor que el concedido a los productos nacionales, lo que implica que las leyes y los reglamentos que afectan su venta, compra, transporte, distribución o uso no deben ser menos favorables que los que se aplican a las mercancías de origen nacional. Asimismo, los impuestos interiores u otras cargas interiores que se aplican a las importaciones no deben ser superiores a los aplicados a los productos nacionales³⁹.

Consolidación arancelaria y prohibición de contingentes

Los miembros del GATT también se comprometen a aplicar un nivel máximo de derechos de importación a las importaciones de tipos específicos de mercancías⁴⁰. Dichos compromisos, o “consolidaciones”, se registran en listas nacionales y forman parte de las obligaciones de cada país en virtud del GATT. Las restricciones cuantitativas a la importación (es decir, contingentes) y a la exportación se encuentran, en general, prohibidas⁴¹.

Uniones aduaneras y zonas de libre comercio

³⁵ Al mes de febrero de 2024.

³⁶ Preámbulo.

³⁷ Artículo I.

³⁸ Artículo III: 4.

³⁹ Artículo III: 2.

⁴⁰ Artículo II.

⁴¹ Artículo XI.

Las uniones aduaneras y zonas de libre comercio, por su propia naturaleza, favorecen la importación de ciertos países y, por consiguiente, son contrarias a la obligación de no discriminación de NMF que se abordó más arriba. El GATT contiene una excepción que permite esta desviación si la unión aduanera o zona de libre comercio elimina los derechos y demás restricciones que afectan “lo esencial” de los intercambios comerciales entre las partes del acuerdo⁴². Tanto las uniones aduaneras como las zonas de libre comercio implican la eliminación de barreras comerciales entre sus miembros. No obstante, todos los países miembros de uniones aduaneras aplican las mismas tasas de derechos de importación a las importaciones de países no miembros, mientras que los miembros de zonas de libre comercio conservan sus propios aranceles nacionales. Estos acuerdos pueden contener “normas de origen” detalladas que se emplean para identificar productos que pueden acogerse al régimen de exención de derechos.

Trato especial y diferenciado

Con arreglo al GATT, los países en desarrollo reciben un trato especial y diferenciado (E&D), que tiene por objeto incrementar las oportunidades comerciales o permitir flexibilidad en la aplicación de acuerdos y compromisos. Por ejemplo, los países en desarrollo podrán restringir las importaciones en ciertas circunstancias si, al hacerlo, se favorecería la creación o el mantenimiento de una determinada rama de producción o se prestaría asistencia en casos de dificultades relativas a la balanza de pagos⁴³.

Otras excepciones

El GATT establece varias excepciones a sus normas. Permite a los miembros aplicar las medidas necesarias para proteger, entre otras cosas, la moral pública, la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, los tesoros nacionales, así como medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables⁴⁴. No obstante, tales medidas no deben constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional. El GATT también contempla una excepción en materia de seguridad que permite a los miembros adoptar las medidas que estimen necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad⁴⁵.

Solución de diferencias

Las diferencias surgidas en virtud del GATT se resuelven de conformidad con las disposiciones de un documento por separado de la OMC que se denomina Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD). Cuando surge una diferencia, el ESD exige a los miembros primero celebrar consultas. Si las consultas no resuelven la diferencia, la parte reclamante podrá pedir que se establezca un grupo especial, que revisará el caso y presentará un informe. Las partes tienen la posibilidad de apelar el informe del grupo especial ante el Órgano de Apelación de la OMC, que emite un informe de apelación. Una vez que se haya adoptado el informe del grupo especial o el informe de apelación, la parte afectada informará a la OMC de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones allí vertidas. El Órgano de Solución de Diferencias de la OMC somete a vigilancia regular la aplicación hasta que se resuelva la cuestión. Es importante recalcar que las medidas de la OMC son, por lo general, prospectivas, lo que implica que se les exige a los miembros adecuar sus legislaciones a las recomendaciones del informe del grupo especial o del informe de apelación a partir de su formulación en lugar de pagar una indemnización por errores pasados.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

Puesto que el GATT regula el comercio mundial de mercancías, es importante para todo proyecto financiado por el Banco que implique el tránsito de mercancías a través de las fronteras internacionales. También es importante para los proyectos que se centran en la competitividad de las exportaciones, la facilitación del comercio, o que atañen al examen de las leyes o los reglamentos nacionales que puedan guardar relación con la tributación, la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de mercancías, entre otras cosas. Por ejemplo, un proyecto financiado por el Banco que involucra al GATT tiene por objeto reducir los costos y mejorar la confiabilidad de una cadena logística.

El caso “camarones-tortugas” ilustra cómo el GATT puede ser de importancia para la economía azul. En dicho

⁴² Artículo XXIV.

⁴³ Artículo XVIII.

⁴⁴ Artículo XX.

⁴⁵ Artículo XXI.

caso⁴⁶, Estados Unidos pretendía reducir la captura incidental de tortugas mediante la prohibición de la importación de camarones de países no certificados (es decir, países que no hubieran empleado un determinado “dispositivo excluidor de tortugas” en el proceso de captura). India, Malasia, Pakistán y Tailandia adujeron satisfactoriamente que el aspecto discriminatorio de la medida constituía una “discriminación injustificable” y una “restricción encubierta del comercio internacional” de conformidad con el art. XX. Al aceptar que las tortugas constituían un “recurso natural agotable” con arreglo al art. XX(g) del GATT, el Órgano de Apelación se basó en otros tratados internacionales. Aunque Estados Unidos perdió el caso, se pueden justificar violaciones a la prohibición de restricciones cuantitativas (art. XI del GATT) si se las aplica adecuadamente, incluso por medio de iniciativas multilaterales.

⁴⁶ *Estados Unidos – Camarones (WT/DS58)*

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC)
Número de Partes:	164 ⁴⁷
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Acuerdo
Adhesión:	Deben ratificarla los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio (Estados o territorios aduaneros)
Secretaría:	Secretaría de la Organización Mundial del Comercio

Objetivos

El Acuerdo SMC de la OMC rige el uso de subvenciones por parte de los miembros de la OMC. Tiene por objeto regular la concesión de determinadas subvenciones, así como las medidas compensatorias impuestas por un miembro de la OMC para compensar perjuicios que puedan ocasionar las subvenciones de otro miembro de la OMC.

Disposiciones esenciales

El Acuerdo SMC entró en vigor junto con los demás acuerdos de la OMC el 1.º de enero de 1995. Contiene definiciones detalladas y establece circunstancias en las que las subvenciones se consideran prohibidas o recurribles. También dispone procedimientos que deben observarse si un miembro de la OMC desea imponer derechos compensatorios o cuestionar tales subvenciones ante la OMC.

Subvenciones

El Acuerdo SMC define, en líneas generales, “subvención” como una “contribución financiera” realizada por un gobierno (o por cualquier entidad pública), o según sus instrucciones, que confiera un “beneficio” al receptor⁴⁸. Una contribución financiera comprende, por ejemplo, donaciones, préstamos y bonificaciones fiscales, mientras que un beneficio se refiere, por lo general, a colocar al receptor en una posición más favorable que la que tendría de haber obtenido la contribución financiera en el mercado.

Con arreglo al Acuerdo SMC, existen dos tipos de **subvenciones prohibidas**: (1) subvenciones a la exportación, que son subvenciones supeditadas a la consecución de determinados resultados de exportación por parte del receptor⁴⁹; y (2) subvenciones para la sustitución de importaciones, que son subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados por parte del receptor (con frecuencia adoptan la forma de prescripciones en materia de contenido nacional)⁵⁰. Dichos tipos de subvenciones se prohíben porque están diseñados específicamente para distorsionar el comercio internacional. Como se expondrá más adelante, las subvenciones prohibidas pueden objetarse por medio de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC o procedimientos nacionales que deriven en la imposición de derechos compensatorios⁵¹.

Las **subvenciones recurribles** otorgan a los miembros el derecho de actuar ya sea cuestionando la subvención mediante el proceso de solución de diferencias de la OMC o mediante una investigación interna que pueda derivar en la imposición de un derecho compensatorio. Existen dos criterios para satisfacer la definición de subvención recurrible. El primero es que la subvención debe ser “específica”. Las subvenciones específicas son aquellas que se hallan disponibles solo para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción⁵². Una subvención puede ser específica *de jure*, lo cual ocurre cuando la autoridad otorgante o la legislación limitan explícitamente la subvención a determinados sectores o regiones, o *de facto*, lo cual ocurre cuando la subvención no es específica a primera vista, pero opera de una manera específica.

El segundo criterio para que una subvención sea recurrible es que cause “efectos desfavorables” para los intereses de otro miembro⁵³. El Acuerdo SMC define que los efectos desfavorables comprenden “perjuicios graves” y “daño importante”. Se considera que hay perjuicio grave en determinadas circunstancias enumeradas y que “puede haberlo” en otras⁵⁴. Por

⁴⁷ Al mes de febrero de 2024.

⁴⁸ Artículo 1.

⁴⁹ Véase la lista ilustrativa del anexo I.

⁵⁰ Artículo 3.

⁵¹ Artículo 4.

⁵² Artículo 2.

⁵³ Artículo 5.

⁵⁴ Artículo 6.

ejemplo, puede haberlo cuando se ocasiona un daño a una rama de producción nacional de un país importador, a exportadores de otro país que compiten con un exportador subvencionado en un tercer mercado, o a exportadores que intentan competir en el mercado interno del país que concede la subvención. El daño importante, por otro lado, se determina mediante una investigación en materia de derechos compensatorios, que considera, entre otras cosas, el volumen y el efecto de las importaciones subvencionadas en los precios y su repercusión sobre los productores nacionales de productos similares⁵⁵. El Acuerdo SMC contiene una tercera categoría de subvenciones, denominada subvenciones no recurribles⁵⁶. Esta fue concebida para abarcar subvenciones que, por lo general, no tenían el objeto de obtener una ventaja competitiva, entre ellas, determinadas subvenciones para la investigación y el desarrollo, y el medio ambiente. Dicha categoría, aplicada provisoriamente durante cinco años, finalizó el 31 de diciembre de 1999 y, conforme al artículo 31 del Acuerdo, podría prorrogarse con el consenso del Comité del Acuerdo SMC. Al 31 de diciembre de 1999, no se había logrado dicho consenso.

Derechos compensatorios

Cuando un miembro importador crea que otro miembro ha concedido una subvención prohibida o recurrible, puede imponer derechos compensatorios para contrarrestar el daño ocasionado por dicha subvención. No obstante, los derechos compensatorios solo pueden imponerse después de que el miembro importador lleve a cabo una investigación minuciosa que observe las normas establecidas en el Acuerdo SMC⁵⁷. Por lo general, estas normas exigen que las autoridades nacionales concluyan que: (1) existió una subvención específica; y (2) la subvención causó un daño importante a una rama de producción nacional que produce el producto “similar”. Si se satisfacen estas condiciones, puede imponerse un derecho compensatorio sobre los productos similares importados de una empresa que recibió la subvención. Sin embargo, si el procedimiento nacional no se ajusta a los requisitos del Acuerdo SMC, el miembro afectado puede cuestionar el derecho compensatorio por medio del proceso de solución de diferencias de la OMC.

Solución de diferencias de la OMC

Una segunda opción para los miembros importadores que creen que otro miembro ha concedido una subvención prohibida o recurrible es iniciar un procedimiento de solución de diferencias en la OMC. El recurso disponible para países que adoptan la vía de la OMC es la supresión de la subvención o la eliminación de sus efectos desfavorables. Las subvenciones prohibidas se abordan en la OMC con arreglo a un calendario acelerado que establece un periodo específico para suprimir la medida⁵⁸. Asimismo, como se indicó, los miembros también podrán cuestionar los derechos compensatorios impuestos por otros miembros por medio de la OMC si creen que no se los impuso de conformidad con el Acuerdo SMC.

Excepciones

Los países menos adelantados y los países en desarrollo cuyo INB per cápita sea inferior a 1.000 dólares quedan exentos de cumplir con los requisitos del Acuerdo SMC relativos a las subvenciones a la exportación prohibidas⁵⁹. Los países en desarrollo también reciben un trato diferenciado si sus exportaciones están sometidas a una investigación en materia de derechos compensatorios. Además, las normas del Acuerdo SMC no se aplican a la subvención de productos agropecuarios, que se rige por otro acuerdo de la OMC relativo a la agricultura⁶⁰.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

El Acuerdo SMC puede ser importante para los proyectos financiados por el Banco que implican un respaldo del gobierno a ramas de producción nacional particulares, como las que se centran en la competitividad de las exportaciones. Las subvenciones gubernamentales también son prevalentes en los sectores de la economía azul. En la construcción naval, una diferencia entre Corea y las Comunidades Europeas derivó en una impugnación exitosa de Corea contra las Comunidades Europeas (CE)⁶¹. Aunque el grupo especial de la OMC rechazó la afirmación de Corea de que las medidas de la CE relativas a las embarcaciones comerciales infringían el Acuerdo SMC, concluyó que la CE había violado el Entendimiento sobre Solución de Diferencias al pretender actuar unilateralmente (contra Corea) cuando procuraba reparación por la violación de una obligación con arreglo al Acuerdo de la OMC.

⁵⁵ Artículo 15.

⁵⁶ Artículo 8.

⁵⁷ Artículos 11-23.

⁵⁸ Artículo 4.7.

⁵⁹ Artículo 27.2.

⁶⁰ Artículos 3.1 y 5.

⁶¹ CE — *Embarcaciones comerciales* (WT/DS301).

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca
Número de aceptaciones:	45 ⁶²
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Acuerdo
Adhesión:	Abierta a los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC)
Secretaría:	Secretaría de la Organización Mundial del Comercio

Objetivos

El Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (FSA, por la sigla en inglés) tiene por objeto prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, y eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Aún deben negociarse disposiciones adicionales para lograr un acuerdo general sobre las subvenciones a la pesca, incluso mediante disciplinas adicionales sobre ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca.

Disposiciones esenciales

El FSA se adoptó en la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC el 17 de junio de 2022. Dicho Acuerdo procura cumplir con los compromisos asumidos durante la ronda de negociaciones de Doha. Sus objetivos pueden vincularse a la Meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) relativo a la “Vida submarina”⁶³.

El FSA entrará en vigor después de que dos tercios de los miembros de la OMC hayan depositado su instrumento de aceptación. Entonces formará parte del anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC⁶⁴ junto con otros acuerdos multilaterales de la OMC sobre el comercio de mercancías⁶⁵.

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) de la OMC define que las subvenciones incluyen contribuciones financieras de un gobierno en beneficio de determinadas empresas o ramas de producción, que son específicas de acuerdo con un conjunto de circunstancias⁶⁶. El FSA se aplica a subvenciones a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar⁶⁷. Prohíbe tres grupos de subvenciones: (i) subvenciones que contribuyan a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; (ii) subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas; y (iii) otras subvenciones determinadas otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca en zonas de alta mar no reglamentadas:

(i) Subvenciones que contribuyan a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

El FSA prohíbe las subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca cuando es formulada una determinación positiva de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) por parte de un Miembro ribereño (respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción), un Estado Miembro del pabellón (respecto de actividades realizadas por buques que enarboles su pabellón), o una organización/arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, en zonas y respecto de especies bajo su competencia⁶⁸. La determinación

⁶² Al mes de marzo de 2024. Para que el Acuerdo entre en vigor, es preciso que dos tercios de los miembros de la OMC depositen un instrumento de aceptación. La OMC cuenta actualmente con 164 miembros. Véase más en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/fish_acceptance_s.htm

⁶³ Meta 14.6 de los ODS “Eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca excesiva: De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el

marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados”.

⁶⁴ FSA, Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Anexo a la Decisión Ministerial del 17 de junio de 2022, párr. 1.

⁶⁵ FSA, Anexo a la Decisión Ministerial del 17 de junio de 2022, párr. 1.

⁶⁶ Según se define en el artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). Acerca de la especificidad, véase el artículo 2 del Acuerdo SMC.

⁶⁷ Artículo 1.

⁶⁸ Artículo 3.2.

positiva de pesca INDNR se refiere a la constatación definitiva formulada por un Miembro de que un buque o un operador ha practicado la pesca INDNR y/o la inclusión de un buque o un operador que ha practicado la pesca INDNR en una lista definitiva por una OROP/AROP⁶⁹. La determinación de pesca INDNR debe basarse en información fáctica pertinente y estar sujeta a una notificación oportuna y a la oportunidad de intercambiar información pertinente para dar lugar a una prohibición⁷⁰. El Miembro otorgante de la subvención debe aplicar la prohibición proporcionalmente, teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada⁷¹.

(ii) Subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas

El FSA prohíbe las subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada, según lo determine el Miembro ribereño pertinente o una OROP/AROP en zonas y respecto de especies bajo su competencia, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan⁷².

(iii) Otras subvenciones

El FSA prohíbe subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca en las zonas no reglamentadas de alta mar que se encuentran fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente⁷³. También exige que los Miembros tengan especial cuidado y ejerzan la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón⁷⁴ y al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones cuyo estado se desconozca⁷⁵.

Trato especial y diferenciado

El FSA exige a los Miembros ejercer la debida moderación al plantear casos en que intervenga un país miembro menos adelantado (PMA). Las soluciones que se estudien deben tener en cuenta la situación específica del PMA miembro de que se trate⁷⁶. Asimismo, durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas, en relación con la pesca INDNR o las poblaciones sobreexplotadas, por los países en desarrollo miembros, incluidos los PMA miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), estarán exentas de las disposiciones en materia de solución de diferencias con arreglo al artículo 10⁷⁷. Los países en desarrollo miembros y los PMA también se benefician de la asistencia técnica y la asistencia para la creación de capacidad y de su mecanismo de financiación asociado que procura respaldar la aplicación del Acuerdo⁷⁸.

Solución de diferencias de la OMC

Las normas existentes con arreglo al mecanismo de solución de controversias de la OMC, salvo aquellas que se relacionen con reclamaciones en casos en que no existe infracción, se aplican al FSA, al igual que los procedimientos específicos para las diferencias relativas a subvenciones que se establecen en el artículo 4 del Acuerdo SMC⁷⁹.

Mecanismos institucionales

El FSA establece un Comité de Subvenciones a la Pesca compuesto de representantes de los miembros de la OMC, que examina la aplicación de las obligaciones de los miembros de la OMC, supervisa las nuevas normas y se mantiene en estrecho contacto con la FAO y con las demás organizaciones internacionales competentes⁸⁰. El FSA contiene una cláusula de terminación⁸¹. Si los miembros de la OMC no acuerdan otras disciplinas más completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del Acuerdo, se lo dará por terminado, salvo que los miembros decidan lo contrario.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

El FSA puede ser importante para los proyectos financiados por el Banco que atañen a la pesca, los puertos, las subvenciones marinas, la conservación y gestión de los recursos marinos vivos, y otros proyectos para la creación de capacidad relacionada con el océano. También puede relacionarse con la financiación destinada a la gestión del socorro en casos de desastres que implique la reconstrucción y restauración de las pesquerías o flotas afectadas⁸².

⁶⁹ Artículo 3.3.a.

⁷⁰ Artículo 3.3.

⁷¹ Artículo 3.3.

⁷² Artículo 4.

⁷³ Artículo 5.1.

⁷⁴ Artículo 5.2.

⁷⁵ Artículo 5.3.

⁷⁶ Artículo 6.

⁷⁷ Artículos 3.8 y 4.4.

⁷⁸ Artículo 7.

⁷⁹ Artículo 10.

⁸⁰ Artículo 9.

⁸¹ Artículo 12.

⁸² Artículo 11.

Contaminación

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convenio de Basilea)
Número de Partes:	191 ⁸³
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Convenio
Adhesión:	Abierta a todos los Estados y organizaciones de integración política y/o económica
Secretaría:	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Objetivos

El Convenio de Basilea (el Convenio) es el principal tratado internacional sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos. El Convenio tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos causados por la generación, el manejo, los movimientos transfronterizos y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos.

Disposiciones esenciales

El texto del Convenio se adoptó en 1989 y entró en vigor en 1992. Desde su adopción, se han agregado anexos y enmiendas a los anexos⁸⁴.

Derechos y obligaciones generales

El Convenio reglamenta los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos mediante la aplicación del procedimiento de **consentimiento fundamentado previo (CFP)**⁸⁵. El acuerdo indica que las Partes prohibirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a las Partes que hayan prohibido la importación de esos desechos o, de otro modo, no den su consentimiento por escrito a la importación que se trate⁸⁶. Los envíos transfronterizos realizados sin notificación ni consentimiento se considerarán ilícitos⁸⁷. No se permitirán los envíos hacia los Estados que no son Partes ni desde ellos salvo que exista un acuerdo especial⁸⁸.

En virtud del presente Convenio, los Estados tienen **el derecho de prohibir o limitar la importación o exportación de desechos peligrosos u otros desechos** para su eliminación. **Informarán** su decisión a las demás Partes por conducto de la Secretaría⁸⁹.

El Convenio obliga a las Partes a garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen y eliminen de **manera ambientalmente racional (MAR)**. A tal efecto, entre otras acciones, se exige que las Partes adopten medidas para (i) garantizar que los desechos peligrosos “se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos”⁹⁰; (ii) reducir al mínimo las cantidades que se transportan a través de las fronteras⁹¹; (iii) garantizar la disponibilidad de instalaciones adecuadas de eliminación⁹²; (iv) reducir al mínimo la generación de desechos en su fuente⁹³; y (v) impedir la importación si se cree que los desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional⁹⁴.

Clasificación y definición de “desechos peligrosos” y “otros desechos” y adiciones posteriores

En el anexo I se detallan los desechos clasificados como “**peligrosos**”⁹⁵ a los efectos del Convenio. También trata como “peligrosos” los desechos no incluidos en el anexo I, pero definidos o considerados peligrosos por la **legislación interna** de la Parte que sea Estado de exportación, importación o de tránsito⁹⁶.

En el anexo II del Convenio, se crea la categoría de “**otros desechos**” (principalmente, desechos de los hogares) que no son

⁸³ Al mes de enero de 2024. El Protocolo de Basilea sobre Responsabilidad e Indemnización por Daños Resultantes de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación fue adoptado en 1999 y, al mes de enero de 2024, contaba con 12 Partes.

⁸⁴ Las últimas adiciones se realizaron en 2019 y entraron en vigor en 2021. El Convenio se divide en 29 artículos y nueve anexos.

⁸⁵ Artículos 4 y 6.

⁸⁶ Artículo 4.1 (b)-(c).

⁸⁷ Artículo 9.

⁸⁸ Artículos 4.5 y 11.

⁸⁹ Artículos 4.1 (a) y 13.2 (c)-(d).

⁹⁰ Artículo 2.

⁹¹ Artículo 4.2 (d).

⁹² Artículo 4.2 (b).

⁹³ Artículo 4.2 (a).

⁹⁴ Artículo 4.2 (g).

⁹⁵ Artículo 1(a).

⁹⁶ Artículo 1(b).

peligrosos, pero requieren una consideración especial y también están sujetos a las obligaciones del Convenio⁹⁷. Las Partes podrán enviar a la Secretaría del Convenio información sobre desechos adicionales, que no sean los enumerados en el Convenio⁹⁸, considerados o definidos como peligrosos en virtud de su legislación nacional y sobre cualquier requisito relativo a los procedimientos de movimiento transfronterizo aplicables a tales desechos. Los desechos radiactivos y desechos derivados de las operaciones normales de los buques quedan excluidos del ámbito del Convenio de Basilea, si se hallan cubiertos por otros instrumentos internacionales⁹⁹.

Los anexos VIII y IX se agregaron en 1998 para brindar mayores detalles sobre los desechos reglamentados por el Convenio en los anexos I y III. A partir de entonces, la Conferencia de las Partes ha adoptado diversos cambios a los anexos I, II, VIII y IX. El último se realizó en 2019, con la incorporación de tres nuevas entradas para aclarar el alcance de los **desechos plásticos**¹⁰⁰. Estas últimas enmiendas entraron en vigor el 1.º de enero de 2021.

La Enmienda sobre la Prohibición de Basilea (2019)

La “[Enmienda sobre la Prohibición](#)” insta a las Partes a que **prohíban** todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos incluidos en el Convenio destinados a su **eliminación final** desde países enumerados en el anexo VII¹⁰¹ del Convenio (mayormente, países de la OCDE) hacia todos los demás países. Además, insta a las Partes a que **prohíban** todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos incluidos en el artículo 1.1(a) destinados a la **reutilización**, el **reciclado** o las **operaciones de recuperación** hacia Estados no comprendidos en el anexo VII.

La “Enmienda sobre la Prohibición” se adoptó en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes e incorpora un nuevo párrafo preambular, un nuevo artículo (artículo 4a) y un nuevo anexo VII. Entró en vigor el 5 de diciembre de 2019¹⁰².

Solución de controversias

Los Estados partes resolverán las controversias en relación con el Convenio mediante la negociación o por cualquier otro medio pacífico¹⁰³. A tal efecto, contiene una serie de disposiciones para la solución de controversias. Si una controversia no puede solucionarse por otros medios, se someterá a la **Corte Internacional de Justicia**¹⁰⁴ o a arbitraje¹⁰⁵ si las Partes en la controversia así lo acuerdan.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

Puesto que el Convenio de Basilea reglamenta los movimientos transfronterizos y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos, es importante para todo proyecto financiado por el Banco que implique el transporte, la generación o la eliminación final de desechos. Entre los ejemplos de proyectos actuales financiados por el Banco que guarden relación con el Convenio de Basilea, se encuentran los proyectos tendientes a fortalecer la innovación y coordinación en torno a las soluciones de economía circular, así como los proyectos que buscan fortalecer la gobernanza del manejo de desechos sólidos.

⁹⁷ Artículo 1.2 y anexo II.

⁹⁸ Artículo 1(b).

⁹⁹ Artículos 1.3 y 1.4.

¹⁰⁰ Anexo II- entrada Y48; anexo IX entrada B3210; anexo IX entrada B3011.

¹⁰¹ Partes y otros Estados miembros de la OCDE, la CE y Liechtenstein.

¹⁰² Se elaboraron acuerdos adicionales para abordar el problema de la transferencia de desechos desde países desarrollados hacia países en

desarrollo, por ejemplo, convenios regionales como la Convención de Bamako, o bilaterales como la “Iniciativa impulsada por países” (CLI, por la sigla in inglés).

¹⁰³ Artículo 20.

¹⁰⁴ Artículo 20.2.

¹⁰⁵ Las condiciones que deben cumplirse se estipulan en el anexo VI.

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques (BWM)
Número de Partes:	97 ¹⁰⁶
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Convenio
Adhesión:	Abierta a todos los Estados
Secretaría:	Organización Marítima Internacional (OMI)

Objetivos

El Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, también denominado Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre (Convenio BWM), pretende prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos de una región a otra, mediante la elaboración de normas y procedimientos para la gestión y el control del agua de lastre y los sedimentos de los buques¹⁰⁷. Fue negociado bajo la autoridad de la Organización Marítima Internacional (OMI) para realizar los objetivos del artículo 196 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en cuanto a “la introducción intencional o accidental en un sector determinado del medio marino de especies extrañas o nuevas que puedan causar en él cambios considerables y perjudiciales”. Se ha determinado que el agua de lastre y los sedimentos de los buques representan una vía importante de introducción de especies acuáticas invasoras en nuevos medios, con graves consecuencias medioambientales. El daño está en aumento debido al transporte marítimo internacional.

Disposiciones esenciales

El Convenio BWM se adoptó en 2004 y entró en vigor en 2017. El texto se divide en 22 artículos y un anexo con secciones que van desde la A hasta la E.

Derechos y obligaciones generales

Las Partes del Convenio BWM se comprometen a hacer “plena y totalmente efectivas” las disposiciones del Convenio y de su anexo con el objeto de “prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos y patógenos mediante **el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques**”¹⁰⁸. El Convenio se aplica generalmente a los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón u operen bajo la autoridad de una Parte¹⁰⁹. Conforme al Convenio, las Partes se esforzarán por (i) **colaborar** en la implantación y el cumplimiento efectivos de las medidas que exige el Convenio¹¹⁰; (ii) **fomentar la investigación científica y técnica**¹¹¹; y (iii) facilitar apoyo a las Partes que soliciten **asistencia técnica** para formar personal, garantizar la disponibilidad de tecnologías e iniciar programas conjuntos de investigación, entre otras actividades¹¹².

Además, el Convenio BWM requiere que las Partes **elaboren políticas nacionales** para la gestión del agua de lastre en sus puertos y en las aguas bajo su jurisdicción que sean acordes con los objetivos del Convenio y contribuyan a lograrlos¹¹³. Asimismo, cada Parte se compromete a garantizar que en los **puertos y terminales** designados se disponga de instalaciones adecuadas para la recepción de sedimentos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la OMI¹¹⁴. El Convenio BWM permite a las Partes adoptar, individualmente o junto con otras Partes, y de conformidad con el derecho internacional, medidas de control más rigurosas que las que establece el Convenio BWM¹¹⁵.

Obligación de reconocimiento y certificación de buques bajo la jurisdicción del Estado del pabellón

El Convenio BWM requiere que las Partes se cercioren de que los buques que enarbolan su pabellón o que operen bajo su autoridad se reconocen y certifican para la gestión del agua de lastre de conformidad con las reglas del anexo del Convenio

¹⁰⁶ Al mes de enero de 2024.

¹⁰⁷ Artículo 2.

¹⁰⁸ Artículo 2.

¹⁰⁹ Artículo 3.

¹¹⁰ Artículos 2.4 y 4.

¹¹¹ Artículo 6.

¹¹² Artículo 13.

¹¹³ Artículo 4.2.

¹¹⁴ Artículo 5.

¹¹⁵ Artículo 2.3.

BWM¹¹⁶. El certificado se expedirá para un período que no excederá de cinco años¹¹⁷.

Derecho a la inspección de buques en los puertos y las terminales mar adentro

El Convenio BWM permite a los funcionarios de un Estado inspeccionar los buques en cualquier puerto o terminal mar adentro que se encuentre bajo su jurisdicción. Las inspecciones se limitan a la verificación del certificado, el Libro registro del agua de lastre y/o el muestreo del agua de lastre del buque de conformidad con las directrices de la OMI¹¹⁸. Podrá efectuarse una “inspección pormenorizada” en el caso de que surjan mayores preocupaciones, y “la Parte que efectúe la inspección tomará las medidas necesarias para garantizar que el buque no descargará agua de lastre hasta que pueda hacerlo sin presentar un riesgo para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos”¹¹⁹.

Prescripciones de gestión y control aplicables a los buques (anexo, secciones B y D)

Plan de gestión del agua de lastre específico de cada buque. Todos los buques llevarán a bordo y aplicarán un **plan de gestión del agua de lastre**, el cual estará aprobado previamente por la Administración¹²⁰. El plan debe contener, entre otros elementos, una descripción detallada de las medidas que han de adoptarse para implantar las prescripciones sobre gestión del agua de lastre del Convenio¹²¹.

Libro registro del agua de lastre. Todos los buques deben contar con un **Libro registro del agua de lastre** para anotar las operaciones relacionadas con el agua de lastre, entre ellas, la descarga en el mar (inclusive accidental) o en instalaciones de recepción¹²². En el libro también se anotará cuando se tome a bordo, se haga circular o se trate agua de lastre. Se mantendrá a bordo del buque durante dos años después de efectuado el último asiento, y posteriormente permanecerá en poder de la compañía por un plazo mínimo de tres años.

Normas para el cambio y la evacuación. El **cambio de agua de lastre** debe cumplir con normas específicas, por ejemplo, debe efectuarse, siempre que sea posible, a por lo menos 200 millas marinas de la tierra más próxima y en aguas a 200 metros de profundidad como mínimo, teniendo en cuenta las directrices de la OMI¹²³. El cambio deberá efectuarse con una eficacia del 95 %, como mínimo, de cambio volumétrico del agua de lastre. Además, la **extracción y evacuación de los sedimentos** debe efectuarse de conformidad con el plan de gestión del agua de lastre del buque¹²⁴ y las normas de la regla D-2 del anexo, incluidas las concentraciones máximas especificadas de microbios.

Solución de controversias

Los Estados resolverán las controversias que surjan respecto del Convenio mediante un medio pacífico de su elección, como negociación, mediación o arbitraje¹²⁵.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

El Convenio BWM es importante para muchos proyectos financiados por el Banco que involucran el control de la contaminación marina, la mejora de la gobernanza marítima, el transporte o la infraestructura marina y portuaria, incluidas las instalaciones portuarias para tratar sedimentos y aguas. Entre los ejemplos de proyectos pasados relacionados con el Convenio BWM, se encuentran aquellos que mejoraron los servicios de manejo de desechos sólidos, así como los que fortalecieron e introdujeron innovaciones en las soluciones de economía circular en torno a la contaminación por plásticos.

¹¹⁶ Artículo 7 y anexo, sección E.

¹¹⁷ Anexo, sección E, regla E-5

¹¹⁸ Artículos 9, 10.4, y anexo, regla B-2.

¹¹⁹ Artículo 9.

¹²⁰ Administración significa “el Gobierno del Estado bajo cuya autoridad opere el buque” (Artículo 1).

¹²¹ Anexo, sección B-1 y sección D.

¹²² Anexo, regla B-2 y apéndice II.

¹²³ Anexo, regla B-4 y sección D.

¹²⁴ Anexo, regla B-5.

¹²⁵ Artículo 15.

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (Convenio y Protocolo de Londres)
Número de Partes:	87 en el Convenio y 54 en el Protocolo ¹²⁶
Vínculos:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Convenio y Protocolo
Adhesión:	Abierta a todos los Estados
Secretaría:	Organización Marítima Internacional

Objetivos

El Convenio y el Protocolo de Londres buscan proteger el medio marino de la contaminación causada por las actividades humanas, en particular, el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana o los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otros usos legítimos del mar¹²⁷. Tanto el Convenio como el Protocolo establecen normas de alcance mundial que procuran **promover el control efectivo** de todas las fuentes de contaminación del medio marino, y **adoptar todas las medidas posibles para impedir** que la contaminación llegue al mar¹²⁸.

Disposiciones esenciales

El texto del Convenio de Londres se adoptó en 1972 y entró en vigor en 1975. El texto del Convenio se divide en 22 artículos y tres anexos. El Protocolo se adoptó en 1996 y entró en vigor en 2006. Se divide en 29 artículos y tres anexos.

El Protocolo se acordó con el propósito de adoptar medidas más estrictas para modernizar el Convenio y, con el tiempo, sustituirlo. Puesto que no todas las partes del Convenio son partes del Protocolo, ambos continúan en vigor y sus requisitos, por lo tanto, deben leerse en conjunto.

Derechos y obligaciones generales

El Convenio y el Protocolo establecen que es una obligación general de las Partes promover el **control efectivo** de todas las fuentes de contaminación¹²⁹. Se requiere que las Partes controlen el vertimiento de buques y aeronaves matriculados en su territorio o que ostenten su pabellón o que carguen en su territorio, mediante (i) la expedición de permisos previos al vertimiento de los buques; (ii) la vigilancia de las condiciones de los mares; (iii) el mantenimiento de registros de la naturaleza y las cantidades del vertimiento, y (iv) comunicación de dicha información a la Secretaría¹³⁰.

Además, el Convenio adopta un *planteamiento preventivo* para reducir la contaminación mediante el establecimiento de la obligación general que tienen las Partes de “adoptar **todas las medidas posibles para impedir** la contaminación del mar”¹³¹, y el reconocimiento (en su preámbulo) de la importancia de que los Estados utilicen “los mejores medios posibles para **impedir** dicha contaminación y elaboren productos y procedimientos que disminuyan la cantidad de desechos nocivos que deban ser evacuados”.

El Protocolo y el Convenio comparten principios similares, pero el Protocolo es más restrictivo. El Protocolo aplica el “*planteamiento preventivo de la protección del medio ambiente contra el vertimiento*” como una obligación general de las Partes¹³², y el principio de **quien contamina paga**, según el cual quien contamina debería sufragar los costes de la contaminación¹³³. El Protocolo también adopta un *planteamiento preventivo* más fuerte respecto de la prevención, la reducción y, cuando sea factible, la eliminación de la contaminación.

Convenio: lista restrictiva del vertimiento de desechos – Lista negra y gris

El Convenio adopta un enfoque gradual a la reglamentación del vertimiento de desechos (desde la prohibición hasta la autorización previa), dependiendo del peligro que causan al medio marino. El Convenio requiere que las Partes **prohíban** el vertimiento de cualesquiera desechos u otras materias en el mar, salvo en los casos que estén expresamente autorizados

¹²⁶ Al mes de febrero de 2024.

¹²⁷ Convenio, artículo I; Protocolo, artículo 2.

¹²⁸ Convenio, artículos I y II; y Protocolo, artículo 2.

¹²⁹ Convenio, artículo I.

¹³⁰ Convenio, artículos VI y VII; y Protocolo, artículo 9 y anexo 2.

¹³¹ Convenio, Artículo I.

¹³² Protocolo, Artículo 3.

¹³³ Protocolo, Artículo 3.2.

por el Convenio¹³⁴. El anexo I contiene lo que se denomina informalmente una “**lista negra**”, una lista de desechos u otras materias cuyo vertimiento siempre está prohibido¹³⁵. Estas materias y actividades presentan una alta peligrosidad para el medio ambiente, como el mercurio, cadmio, los plásticos persistentes, desechos radioactivos, petróleo crudo, así como la incineración de desechos industriales¹³⁶.

El vertimiento de sustancias y materias que figuran en el anexo II, es decir, la “**lista gris**”¹³⁷, requiere un **permiso especial previo** expedido bajo un estricto control por una autoridad nacional designada y a condición de que se cumplan ciertos requisitos (mencionados en los anexos II y III) en cuanto a la composición de la materia, las características del lugar de vertimiento y el método de depósito. La *lista gris* comprende desechos que (i) contienen cantidades considerables de las materias específicas enumeradas, como arsénico, plomo y níquel; (ii) desechos voluminosos que puedan hundirse en el mar y obstaculizar la pesca o la navegación; (iii) materia no tóxica que pueda volverse nociva debido a las cantidades significativas vertidas.

Para el vertimiento de todos los demás desechos no mencionados se requiere un **permiso general previo**¹³⁸, teniendo en cuenta ciertos criterios establecidos en el anexo III, en relación con la materia, el método y lugar de vertimiento.

Protocolo: Lista de vertidos permitidos

El Protocolo **prohíbe todo vertimiento** de desechos, salvo los tipos limitados de desechos enumerados en el anexo 1, es decir, la denominada “**lista de vertidos permitidos**”, cuyo vertimiento podrá ser autorizado por la legislación nacional con sujeción a un permiso. **Las sustancias incluidas** en el anexo 1 del Protocolo son los materiales de dragado, fangos cloacales, desechos de pescado, buques y plataformas, materiales geológicos inorgánicos, ciertos objetos voluminosos y flujos de dióxido de carbono derivados de los procesos de captura de dióxido de carbono para su secuestro. Además, el Protocolo **prohíbe la incineración** de desechos en el mar¹³⁹ y la **exportación de desechos** a otros países para su vertimiento o incineración¹⁴⁰. Los Estados tienen la libertad de adoptar normas más restrictivas que las establecidas por el Protocolo y el Convenio¹⁴¹.

El vertimiento de los desechos antes mencionados requiere un **permiso**. Las Partes deben expedir este permiso conforme a las condiciones y los requisitos establecidos en el anexo 2 del Protocolo¹⁴². Una condición esencial es la **evaluación de los desechos antes de la expedición del permiso**. Esta condición apunta a considerar alternativas al vertimiento, entre ellas, evitar la producción de desechos en la fuente. La evaluación comprende una *fiscalización de la producción de desechos*, que evalúa el tipo y la cantidad de desechos, los pormenores del proceso de producción y la viabilidad de diferentes técnicas para reducir la producción de desechos. Quienes soliciten un permiso para el vertimiento de desechos también deberán demostrar que se ha considerado previamente diferentes opciones de gestión de desechos, entre ellas, la reutilización de desechos, o el reciclaje, y la evacuación fuera del mar¹⁴³.

La reglamentación sobre la prevención de la contaminación proveniente de nuevas actividades marinas emergentes (por ejemplo, secuestro y almacenamiento de carbono, geoingeniería marina, entre otras) se incluyó en enmiendas posteriores al Protocolo¹⁴⁴.

Enmienda de 2013 al Protocolo: Actividades de geoingeniería marina

En 2008 las Partes del Convenio y el Protocolo de Londres adoptaron una Resolución sobre la regulación de la fertilización de los océanos. La Resolución reconoce que “el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos”. No obstante, también expresa que los proyectos de fertilización de los océanos realizados con fines de investigación deberían considerarse como colocación de materia con un fin distinto de la mera evacuación, y, por lo tanto, no se los clasificará como vertimiento, a condición de que no sean contrarios a los objetivos del Convenio y el Protocolo. Posteriormente, en 2010, las Partes adoptaron la Resolución sobre el Marco de evaluación para la investigación científica relacionada con la fertilización de los océanos (el Marco). El Marco, diseñado para que las Partes contratantes evalúen las actividades propuestas que estén incluidas en el ámbito de aplicación de la resolución LC-LP. 1(2008)¹⁴⁵, brinda

¹³⁴ Convenio, artículo IV.1.

¹³⁵ Convenio, artículo IV.1.a.

¹³⁶ Anexo I.

¹³⁷ Convenio, artículo IV 1.b.

¹³⁸ Convenio, artículo IV 1.c.

¹³⁹ Protocolo, artículo 5.

¹⁴⁰ Protocolo, artículo 6.

¹⁴¹ Protocolo, artículo 3.4 y Convenio, artículo IV.3.

¹⁴² Protocolo, artículo 4.2.

¹⁴³ Anexo II y Protocolo, artículo 5.

¹⁴⁴ Véanse las enmiendas [aquí](#).

¹⁴⁵ LC 32/15, anexo 6, párr. 1.1.

una herramienta para evaluar las actividades propuestas caso por caso a fin de determinar si la actividad propuesta constituye una investigación científica legítima que no sea contraria a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres¹⁴⁶.

Las resoluciones de 2008 y 2010 derivaron en la adopción de la [Enmienda de 2013 al Protocolo de Londres](#). La Enmienda se relaciona con la geoingeniería marina, que se define como la “intervención deliberada en el medio marino para manipular procesos naturales, incluido para contrarrestar el cambio climático antropógeno y/o sus repercusiones, y que puede tener efectos perjudiciales, especialmente cuando esos efectos pueden ser generalizados, duraderos o graves”¹⁴⁷.

La Enmienda requiere que las Partes prohíban la colocación de materia en el mar proveniente de buques, aeronaves, plataformas u otras estructuras artificiales en el mar para las actividades de geoingeniería marina enumeradas en el anexo 4, salvo que en la enumeración se indique que la actividad de una subcategoría de actividades pueda autorizarse mediante un permiso¹⁴⁸. Hasta el momento, en la enumeración solo se permite la expedición de permisos para la investigación (no la implementación) de la fertilización de los océanos solo si se cumplen ciertos requisitos. Las Partes decidirán expedir un permiso después de examinar la selección del lugar de colocación, la evaluación de la materia que se colocará en el medio marino, la evaluación de los posibles efectos, incluida la hipótesis del impacto, la gestión del riesgo y el seguimiento, incluida la referencia ambiental. Los permisos se revisarán periódicamente, teniendo en cuenta los resultados del seguimiento, los objetivos de los programas de seguimiento y las investigaciones pertinentes¹⁴⁹.

La Enmienda entrará en vigor para las Partes contratantes del Protocolo después de que la ratifiquen dos tercios de ellas. Solo seis de las 54 Partes del Protocolo la han ratificado¹⁵⁰.

Arreglo de controversias

Conforme al Convenio, las Partes establecieron los procedimientos para el arreglo de sus controversias en su primera reunión consultiva¹⁵¹. Conforme al Protocolo, las Partes resolverán las controversias mediante negociación, mediación o por otros medios pacíficos¹⁵². En el caso de que no se encuentre una solución, la controversia se resolverá mediante el procedimiento arbitral que figura en el anexo 3 del Protocolo.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

El Convenio y el Protocolo de Londres son importantes para todo Proyecto financiado por el Banco que tenga que ver con la evacuación de desechos sólidos en el mar y que aplique diferentes técnicas de reducción de desechos, así como proyectos que se relacionen con la mitigación de la contaminación por plásticos en ambientes marinos.

¹⁴⁶ LC 32/15, anexo 6, párr. 1.2.

¹⁴⁷ Enmienda al artículo 1.

¹⁴⁸ Enmienda al artículo 1.

¹⁴⁹ Enmienda de 2013 al Protocolo de Londres, anexo V, párr. 29.

¹⁵⁰ Febrero de 2024.

¹⁵¹ Convenio, artículo XI LDC I/16.

¹⁵² Protocolo, artículo 16.

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL)
Número de Partes:	161 (anexos I y II, también conocidos como MARPOL 73/78), 151 (anexo III), 147 (anexo IV), 156 (anexo V), 105 (Anexo VI) ¹⁵³
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Convenio y Protocolo
Adhesión:	Abierta a todos los Estados
Secretaría:	Organización Marítima Internacional

Objetivos

El MARPOL es el principal convenio internacional que versa sobre la prevención de la contaminación del medio marino por los buques. Tiene por objeto impedir la contaminación marina por la descarga de sustancias o efluentes nocivos de los buques, tanto debido a accidentes como a operaciones de rutina.

Disposiciones esenciales

El Convenio MARPOL original se firmó en 1973, pero no entró en vigor hasta 1983 tal como fue modificado por el Protocolo de 1978. El Convenio y el Protocolo comprenden el anexo I. Los anexos II-VI entraron en vigor entre 1987 y 2005. Además de sus cláusulas generales referidas, entre otras cosas, al ámbito de aplicación, transgresiones y el cumplimiento, los seis anexos abarcan diferentes categorías de contaminantes del mar.

Anexo I: Contaminación por hidrocarburos (entrada en vigor en 1983)

El anexo I versa sobre la prevención de la contaminación por hidrocarburos a causa de medidas operacionales, así como descargas accidentales. Prohíbe la descarga en el mar de hidrocarburos o mezclas oleosas desde buques salvo en circunstancias limitadas¹⁵⁴, y establece “zonas especiales” en las que la descarga de hidrocarburos está sujeta a requisitos incluso más estrictos¹⁵⁵. Los gobiernos también deben proporcionar instalaciones de recepción en las cuales los buques puedan descargar residuos petrolíferos, lo cual debe cumplir con requisitos específicos establecidos en el anexo¹⁵⁶. El anexo indica determinados requisitos de diseño para los buques tanque en relación con el agua de lastre y el lavado con crudos¹⁵⁷. También contiene requisitos detallados para la retención, vigilancia y filtración de hidrocarburos y fangos a bordo de buques tanque, y el mantenimiento de un Libro de registro de hidrocarburos para determinados buques¹⁵⁸.

Anexo II: Contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel (entrada en vigor en 1987)

El anexo II contiene criterios de descarga y medidas para controlar la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel. Solo pueden descargarse en instalaciones de recepción aproximadamente 250 sustancias que figuran en la lista, hasta ciertas concentraciones y con sujeción a condiciones que varían según la sustancia¹⁵⁹. Las categorías de sustancias nocivas líquidas definidas en el anexo II y las restricciones aplicables varían en función del grado del daño a la salud humana y los recursos marinos¹⁶⁰. En el anexo II también se establecen normas para las instalaciones de recepción y los procesos de descarga en los puertos¹⁶¹.

Anexo III: Contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos (entrada en vigor en 1992)

En el anexo III se establecen normas para la prevención de la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos. Se indican prescripciones respecto del empaquetado, marcado, etiquetado, documentación, estiba y limitaciones cuantitativas de sustancias perjudiciales¹⁶². Por ejemplo, todos los bultos que contengan contaminantes del mar deben llevar una marca normalizada de contaminante del mar¹⁶³. Se requiere que las Partes complementen las disposiciones de este anexo mediante la publicación de prescripciones detalladas relativas a estas cuestiones a fin de prevenir o reducir al

¹⁵³ Al mes de febrero de 2024.

¹⁵⁴ Anexo I, regla 9.

¹⁵⁵ Anexo I, reglas 10 y 11.

¹⁵⁶ Anexo I, regla 12.

¹⁵⁷ Anexo I, reglas 13A-H.

¹⁵⁸ Anexo I. Reglas 14-18.

¹⁵⁹ Anexo II, regla 5.

¹⁶⁰ Anexo II, regla 3.

¹⁶¹ Anexo II. Regla 18.

¹⁶² Anexo III, reglas 3-8.

¹⁶³ Anexo III, regla 4.

mínimo la contaminación por sustancias perjudiciales¹⁶⁴. En el anexo se definen las “sustancias perjudiciales” como contaminantes del mar incluidos en el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas o que reúnen los criterios descritos en el apéndice del anexo III. El anexo prohíbe la echazón de dichas sustancias perjudiciales transportadas en bultos, a menos que sea necesaria para salvaguardar la seguridad del buque o la vida humana en el mar¹⁶⁵.

Anexo IV: Contaminación por las aguas sucias de los buques (entrada en vigor en 2003)

En el anexo IV, se reglamenta la descarga de aguas sucias de los buques¹⁶⁶. Se prohíbe, en general, la descarga de aguas sucias en el mar, salvo cuando: (i) el buque descargue aguas sucias desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema aprobado a una distancia superior a tres millas marinas de la tierra más próxima, o si se trata de aguas sucias que no se han desmenuzado o desinfectado, a una distancia mayor que 12 millas marinas de la tierra más próxima y con un régimen de descarga aprobado o (ii) el buque utiliza una instalación para el tratamiento de las aguas sucias aprobada y certificada y el efluente no produce sólidos flotantes visibles ni ocasiona descoloración en las aguas circundantes¹⁶⁷. En el anexo se exige que los buques estén equipados con una instalación aprobada para el tratamiento de aguas sucias o un sistema aprobado de desmenuzamiento y desinfección o tanque de retención de aguas sucias¹⁶⁸. Los gobiernos de las Partes se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se habiliten instalaciones adecuadas para la recepción de aguas sucias sin que los buques sufran demoras¹⁶⁹.

Anexo V: Contaminación por basuras de los buques (entrada en vigor en 1988)

En el anexo V, se reglamenta la evacuación de diferentes tipos de basura. Se prohíbe, en general, la descarga de toda “basura” en el mar, salvo según se estipule de otra manera en el anexo¹⁷⁰. La basura comprende todo tipo de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas de incineración, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continuamente o periódicamente, aunque no incluye el pescado fresco ni las partes de este resultantes de las actividades pesqueras realizadas durante el viaje o resultantes de actividades acuícolas¹⁷¹. La eliminación de aceite de cocina y “todos los plásticos” (entre ellos, cuerdas sintéticas, redes de pesca sintéticas, bolsas de basura de plástico y cenizas de incineración de productos plásticos) está sumamente restringida; estos materiales nunca podrán descargarse en el mar, salvo en casos de emergencia o circunstancias accidentales, por ejemplo, para proteger la seguridad del buque y de aquellos a bordo o para salvar vidas en el mar¹⁷². En el anexo V, se exige también que los gobiernos garanticen que en los puertos y terminales se habiliten instalaciones adecuadas para la recepción de basura sin que los buques sufran demoras¹⁷³. En todo buque de eslora igual o superior a 12 metros y toda plataforma fija o flotante también se debe colocar rótulos en los que se notifique a los pasajeros y la tripulación las prescripciones sobre eliminación de basura del anexo, y todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100 toneladas, todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más, y toda plataforma fija o flotante tendrá un plan de gestión de basura a bordo¹⁷⁴. También se requiere un libro de registro de basuras en todo buque de arqueo bruto de 400 toneladas y otros tipos determinados de buques¹⁷⁵.

Anexo VI: Contaminación atmosférica ocasionada por los buques (entrada en vigor en 2005)

En el anexo VI, se reglamenta la contaminación atmosférica causada por los buques. Se establecen límites a las emisiones de óxido de azufre (SO_x) y óxido de nitrógeno (NO_x) debidas a los vertidos gaseosos de los buques, y se prohíben las emisiones deliberadas de sustancias que agotan la capa de ozono, que incluyen halones y clorofluorocarbonos¹⁷⁶. Se establece que el contenido de azufre del fueloil utilizado a bordo tendrá un límite de 0,5 % m/m, y que se vigilará el contenido medio de azufre a escala mundial del combustible¹⁷⁷. Si los buques operan dentro de las zonas de control de emisiones, el contenido de azufre del fueloil utilizado a bordo no excederá de 0,1 % m/m¹⁷⁸. En el anexo VI, también se establecen límites a las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel¹⁷⁹. Asimismo, se prohíben las instalaciones nuevas que contengan sustancias que agotan la capa de ozono y la incineración a bordo de determinados productos, como los embalajes

¹⁶⁴ Anexo III, regla 2.1.

¹⁶⁵ Anexo III, regla 7.

¹⁶⁶ Los tipos de buques sujetos a las prescripciones del anexo IV se enumeran en el anexo IV, regla 2.

¹⁶⁷ Anexo IV, regla 11.

¹⁶⁸ Anexo IV, regla 9.

¹⁶⁹ Anexo IV, regla 12.

¹⁷⁰ Anexo V, regla 3.

¹⁷¹ Anexo V, regla 1.

¹⁷² Anexo V, regla 3 ¶¶ 2-3.

¹⁷³ Anexo V, regla 8.

¹⁷⁴ Anexo V, regla 10.

¹⁷⁵ Anexo V, regla 10 ¶ 3.

¹⁷⁶ Anexo VI, reglas 12-14.

¹⁷⁷ Anexo VI, regla 14.

¹⁷⁸ Anexo VI, regla 14.

¹⁷⁹ Anexo VI, regla 13.

contaminados y los bifenilos policlorados¹⁸⁰.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

El MARPOL es importante para todo proyecto financiado por el Banco que implique el uso de buques, ya sea para la actividad naviera, la explotación de recursos marinos o el tendido de cables y tuberías submarinos. También es pertinente para los proyectos que se ocupan de la contaminación marina o la construcción o restauración de puertos.

¹⁸⁰ Anexo VI, reglas 12 y 16.

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y Acuerdo de París
Número de Partes:	CMNUCC: 198 Acuerdo de París: 195 ¹⁸¹
Sitio web:	Vínculo al sitio web de la CMNUCC Vínculo al texto de la Convención Vínculo al texto del Acuerdo de París
Adhesión:	Abierta a todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica
Secretaría:	ONU Cambio Climático

Objetivos

El objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC o la Convención) es la “estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”¹⁸².

Otros dos tratados se adoptaron para lograr los objetivos de la Convención: el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París. El Protocolo de Kyoto entró en vigor en 2005 y, junto con la Enmienda de Doha, establecieron objetivos vinculantes en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para los países desarrollados que son signatarios hasta el año 2020. El Acuerdo de París entró en vigor en 2016 y enuncia para todas las Partes obligaciones financieras, de mitigación y adaptación después de 2020. El Acuerdo de París tiene por objeto, entre otras cosas, mantener el aumento de la temperatura media mundial “muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales”¹⁸³.

Disposiciones esenciales de la Convención

La Convención cuenta con 26 artículos y dos anexos. Insta a todas las Partes a actuar de conformidad con sus “responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo”¹⁸⁴. En la Convención se establecen compromisos generales para todas las Partes, entre ellos, la publicación de inventarios nacionales de las emisiones antropógenas y la promoción de prácticas de gestión sostenible y de conservación de los sumideros y depósitos, como la biomasa, los bosques y los océanos¹⁸⁵.

Algunas Partes están incluidas en los anexos de la Convención y, en consecuencia, tienen responsabilidades más estrictas. En el **anexo I** se mencionan los países industrializados, que “adoptará[n] políticas nacionales y tomará[n] las medidas correspondientes” para mitigar el cambio climático¹⁸⁶. En el **anexo II** se mencionan las Partes industrializadas y demás Partes que tienen la responsabilidad de proporcionar recursos financieros para asistir a los países en desarrollo a cumplir con las obligaciones de la Convención¹⁸⁷. En la Convención se establece un **mecanismo de financiación** para el suministro de recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo, el cual ha evolucionado y funciona en conjunto con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima (FVC) al servicio del Acuerdo de París¹⁸⁸.

Disposiciones esenciales del Acuerdo de París

El Acuerdo de París cuenta con 29 artículos. Para cumplir con sus objetivos referentes a la temperatura, el Acuerdo de París expresa que sus Partes “se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible” y “un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo”¹⁸⁹.

Contribuciones determinadas a nivel nacional, balance mundial y planes a largo plazo

Todas las Partes deberán preparar, comunicar y mantener las **contribuciones determinadas a nivel nacional** (CDN) y se las

¹⁸¹ Al mes de febrero de 2024.

¹⁸² CMNUCC, artículo 2.

¹⁸³ Acuerdo de París, artículo 2.

¹⁸⁴ CMNUCC, preámbulo, artículos 3.1 y 4.1; véase también Acuerdo de París, art. 2.2.

¹⁸⁵ CMNUCC, artículo 4.1.

¹⁸⁶ CMNUCC, artículo 4.2.

¹⁸⁷ CMNUCC, artículo 4.3.

¹⁸⁸ CMNUCC, artículo 11; Decisión 1/CP.21 ¶ 58 de la CP.

¹⁸⁹ Acuerdo de París, artículo 4.1.

alienta a adoptar planes a largo plazo, reconociendo que los países en desarrollo pueden necesitar más tiempo antes de perseguir metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía¹⁹⁰. Para alcanzar los objetivos de las CDN, las Partes deben adoptar medidas de mitigación internas¹⁹¹. Para **aumentar la ambición mundial a lo largo del tiempo**, las Partes comunican una nueva CDN cada cinco años, que debe ser más ambiciosa que la anterior y reflejar la “mayor ambición posible” de las Partes¹⁹². En los años posteriores, las Partes podrán ajustar en cualquier momento su CDN con miras a aumentar su nivel de ambición¹⁹³. Además, se hará un balance mundial cada cinco años para determinar el avance colectivo en el cumplimiento del Acuerdo de París y sus objetivos a largo plazo¹⁹⁴. [El primer balance mundial](#) se realizó en 2023 y reveló que el mundo presenta deficiencias en su avance hacia la consecución de los objetivos climáticos. El balance marca las pautas de lo que puede esperarse en términos de calidad y ambición en las próximas CDN, que se realizarán en 2025. Según el resultado del primer balance, las Partes reconocieron que “para limitar el calentamiento global a 1,5 °C con un rebasamiento nulo o limitado, se requiere una reducción acusada, rápida y sostenida de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, del 43 % de aquí a 2030 y del 60 % de aquí a 2035 con respecto a los niveles de 2019, así como alcanzar el cero neto en emisiones de dióxido de carbono de aquí a 2050”¹⁹⁵. El balance mundial debería repetirse cada cinco años a fin de evaluar el avance colectivo de las Partes y aportar información para que actualicen y mejoren sus acciones.

Adaptación y pérdidas y daños

La adaptación es un objetivo central del Acuerdo de París¹⁹⁶. Todas las Partes deberán emprender procesos de planificación de la adaptación, entre ellos, la formulación y aplicación de planes nacionales de adaptación, políticas y/o contribuciones. Las Partes deberían presentar y actualizar periódicamente una comunicación sobre la adaptación, que podrá incluir sus prioridades, necesidades, planes y medidas¹⁹⁷. El Acuerdo de París también reconoce la importancia de afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos del cambio climático¹⁹⁸. Mediante el [Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños](#), se alienta a las Partes a cooperar en temas como los sistemas de alerta temprana, la preparación para situaciones de emergencia, y la resiliencia de las comunidades y los medios de vida. En la CP 28, las Partes [pusieron en marcha el Fondo de Pérdidas y Daños](#), acogido inicialmente por el Banco Mundial, con el objeto de asistir a los países en desarrollo que son vulnerables a los efectos adversos del cambio climático para afrontar las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los sucesos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta¹⁹⁹.

Financiamiento, mercados del carbono y otros tipos de apoyo a los países en desarrollo

Al igual que en la Convención, en el Acuerdo de París se requiere que las Partes que son países desarrollados proporcionen “recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación”²⁰⁰. También se estipula que el Mecanismo Financiero de la Convención, incluido el GCF, constituirá el mecanismo financiero del Acuerdo de París²⁰¹.

El Acuerdo de París permite el comercio de emisiones entre las Partes y otros “enfoques cooperativos” para alcanzar sus CDN. Las Partes podrán adoptar tanto enfoques basados en el mercado del carbono como no basados en él, a condición de que promuevan el desarrollo sostenible y garanticen la integridad ambiental y la transparencia, y que apliquen una contabilidad robusta²⁰². El Acuerdo de París también solicita una mayor asistencia a los países en desarrollo en materia de tecnología y fomento de las capacidades²⁰³.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

Puesto que la Convención y el Acuerdo de París tienen una composición casi universal, son importantes para la mayoría de los proyectos financiados por el Banco Mundial que puedan afectar la liberación o captura de GEI de un prestatario o su resiliencia climática. Dado que muchas CDN implican cuestiones marinas²⁰⁴, entre ellas, las necesidades de adaptación en

¹⁹⁰ Acuerdo de París, artículos 4.2, 4.3 y 4.19.

¹⁹¹ Acuerdo de París, artículo 4.2.

¹⁹² Acuerdo de París, artículos 3, 4.3 y 4.9.

¹⁹³ Acuerdo de París, artículo 4.11.

¹⁹⁴ Acuerdo de París, artículo 14.

¹⁹⁵ FCCC/PA/CMA/2023/L.17, A.5 párr. 27.

¹⁹⁶ Acuerdo de París, artículo 7.1.

¹⁹⁷ Acuerdo de París, artículos 7.9 y 7.10.

¹⁹⁸ Acuerdo de París, artículo 8.1.

¹⁹⁹ FCCC/CP/2023/L.1–FCCC/PA/CMA/2023/L.1.

²⁰⁰ FCCC/PA/CMA/2023/L.1

Acuerdo de París, artículo 9.1.

²⁰¹ Acuerdo de París, artículo 9.8.

²⁰² Acuerdo de París, artículos 6.2, 6.8.

²⁰³ Acuerdo de París, artículos 10 y 11.

²⁰⁴ Véase, por ejemplo, Gallo ND, Victor DG, Levin LA. 2017. ‘Ocean commitments under the Paris Agreement’. Nature Climate Change. Tomo 7. En línea:

https://www.researchgate.net/publication/320721251_Ocean_commitments_under_the_Paris_Agreement.

zonas costeras y marítimas, las repercusiones del calentamiento de los océanos y los efectos en la pesca, el Acuerdo de París debería considerarse al llevar a cabo desarrollos marinos o iniciativas de conservación.

Pesca

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Código de Conducta para la Pesca Responsable
Número de Partes:	No corresponde – De carácter voluntario
Vínculos:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Código de Conducta
Destinatarios:	Abierto a todos los Estados; organizaciones regionales de integración económica; entidades pesqueras; organizaciones subregionales, regionales y mundiales (tanto gubernamentales como no gubernamentales); y todas las personas involucradas en la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de la pesca
Secretaría:	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

Objetivos

El Código de Conducta para la Pesca Responsable (el Código) presenta una serie de directrices voluntarias que contienen principios y normas internacionales para la conservación, la ordenación y el desarrollo eficaces de todas las pesquerías²⁰⁵, incluida la acuicultura. Específicamente, el Código tiene el objeto de establecer principios para que la pesca y las actividades pesqueras se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes. Además, pretende servir como instrumento de referencia y orientación para la formulación y aplicación de políticas nacionales y acuerdos internacionales. El Código también promueve la cooperación, la calidad y la seguridad alimentarias, el comercio de productos pesqueros de conformidad con las leyes pertinentes y la protección de los recursos acuáticos vivos²⁰⁶. El Código es de aplicación mundial²⁰⁷ y aborda las actividades pesqueras en zonas de jurisdicción nacional y fuera de ellas.

Disposiciones esenciales

El texto del Código se adoptó por consenso en octubre de 1995 en el 28.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO²⁰⁸. El Código consta de 12 artículos y dos anexos. Los artículos 1 a 5 abarcan la naturaleza, los objetivos, la relación con otros instrumentos internacionales, los procedimientos de seguimiento y los requerimientos especiales de los países en desarrollo. Los artículos 6 a 12 tratan los principios y otras disposiciones sustantivas relacionadas con la ordenación, las operaciones, el desarrollo de la acuicultura, la integración de la pesca en la Ordenación de la Zona Costera, las prácticas postcaptura y el comercio, y la investigación pesquera. En el anexo 1 se describen los antecedentes sobre el origen y la elaboración del Código, y el anexo 2 contiene la Resolución 4/95 de la FAO, mediante la cual se decidió adoptar el Código.

Relación con otros instrumentos internacionales

En el artículo 3, se observa que el Código es voluntario, aunque debe ser interpretado y aplicado de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Además, el Código contiene disposiciones a las que se ha conferido un efecto vinculante para las Partes de los respectivos instrumentos jurídicos de los cuales se derivan estas disposiciones, como el [Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar](#), el cual, según las resoluciones 15/93²⁰⁹ y 4/95²¹⁰ de la Conferencia de la FAO, es parte integral del Código de Conducta.

Aplicación, seguimiento y actualización

En el artículo 4 se otorga a la FAO la función de efectuar el seguimiento de la aplicación y el cumplimiento del Código.

Principios generales

En el Código se establece, como principio general, que **todos los usuarios** de los recursos vivos y los **Estados** deben conservar los ecosistemas acuáticos²¹¹. También se recomienda reducir al mínimo el desperdicio, la captura de las especies que no son objeto de la pesca y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes²¹². Asimismo, se pide que la ordenación pesquera

²⁰⁵ Artículo 1.3.

²⁰⁶ Artículo 2.

²⁰⁷ Artículo 1.2.

²⁰⁸ Resolución 4/95.

²⁰⁹ Artículo 1.1.

²¹⁰ Anexo 2 del Código.

²¹¹ Artículo 6.1.

²¹² Artículo 6.6.

fomente el mantenimiento de la calidad, la diversidad y la disponibilidad de los recursos para las generaciones presentes y futuras.

El Código también contiene varios principios para los **Estados**, los cuales indican, por ejemplo, que los Estados deberían evitar la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca, rehabilitar las poblaciones en la medida de lo posible y aplicar medidas de ordenación basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles²¹³; asegurar que se tome en cuenta la integración de la ordenación, los usos y la planificación de las zonas costeras²¹⁴; el cumplimiento y la aplicación de las medidas de conservación²¹⁵; ejercer un control sobre los buques pesqueros autorizados²¹⁶; cooperar en todos los niveles a través de organizaciones de ordenación pesquera con el fin de promover la conservación y asegurar la pesca responsable; prevenir controversias²¹⁷; llevar adelante procesos de toma de decisiones transparentes²¹⁸; llevar a cabo el comercio de conformidad con el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y con las normas comerciales acordadas internacionalmente, en particular, los principios, derechos y obligaciones establecidos en el [Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias \(Acuerdo MSF\)](#) y el [Acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio](#)²¹⁹; fomentar la enseñanza y un entorno de trabajo seguro, y proteger los derechos de los pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala²²⁰ y considerar la acuicultura como una forma de promover una diversificación en el ingreso y la dieta²²¹.

El Código refleja en sus disposiciones el criterio de precaución, conceptos participativos y basados en los ecosistemas. El criterio de precaución aparece de forma explícita en varios de sus artículos²²². En el Código, se recomienda que los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera lo apliquen en la conservación, la ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos.

Ordenación pesquera y desarrollo de la acuicultura

El Código proporciona orientación respecto de la ordenación pesquera bajo jurisdicción nacional, las poblaciones de peces transzonales, el establecimiento de organizaciones pesqueras subregionales o regionales y, en relación con la ordenación y las operaciones pesqueras, diferencia entre los deberes de todos los Estados, de los Estados del pabellón y de los Estados del puerto²²³. El Código también hace hincapié en la importancia de reconocer las prácticas tradicionales, las necesidades y los intereses de las poblaciones indígenas y las comunidades pesqueras locales en la ordenación pesquera²²⁴. Además, establece las medidas que deben adoptar a fin de alcanzar los objetivos del Código. En el artículo 9 se ofrece un marco para el desarrollo responsable de la acuicultura, incluida la pesca basada en el cultivo en zonas bajo jurisdicción nacional y dentro de los ecosistemas acuáticos transzonales. El Código también ofrece orientación a los Estados sobre cómo integrar la pesca en la Ordenación de la Zona Costera²²⁵. En el artículo 11 se presentan pautas sobre las medidas apropiadas para asegurar el derecho de los consumidores a disponer de pescado inocuo, y se establecen sistemas de aseguramiento de la calidad. Estas medidas deberían ajustarse a los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de la OMC.

Requerimientos de los países en desarrollo

Los Estados, las organizaciones pertinentes y las instituciones financieras deberían reconocer plenamente las circunstancias especiales de los países en desarrollo y cooperar para (i) la adopción de medidas tendientes a alcanzar los objetivos del Código (como la asistencia financiera, la transferencia de tecnología, la capacitación, entre otros) y (ii) atender las necesidades de los países en desarrollo para que puedan fortalecer sus pesquerías²²⁶.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

Puesto que el Código establece principios y normas internacionales para la conservación, la gestión y el desarrollo eficaces de todas las pesquerías, debería tenerse en cuenta en todo proyecto financiado por el Banco que se relacione con la promoción de la pesca sostenible y responsable o que tenga por objeto el diseño o la aplicación de políticas nacionales y acuerdos internacionales.

²¹³ Artículos 6.3 y 6.4.

²¹⁴ Artículo 6.9.

²¹⁵ Artículo 6.10.

²¹⁶ Artículo 6.11.

²¹⁷ Artículos 6.12 y 6.15.

²¹⁸ Artículo 6.13.

²¹⁹ Artículos 6.14 y 11.2.

²²⁰ Artículos 6.16, 6.17, 6.18 y 6.19.

²²¹ Artículo 6.19.

²²² Artículos 6.5 y 7.5.

²²³ Artículos 7 y 8.

²²⁴ Artículo 7.6.6.

²²⁵ Artículo 10.

²²⁶ Artículo 1.

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (Acuerdo de Cumplimiento de la FAO)
Número de Partes:	45 ²²⁷
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Acuerdo
Adhesión:	Abierta a cualquier miembro o miembro asociado de la FAO y a cualquier Estado no miembro que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquiera de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica
Secretaría:	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

Objetivos

El Acuerdo de Cumplimiento de la FAO (el Acuerdo) tiene por objeto mejorar el cumplimiento de los buques pesqueros que pescan en alta mar. Lo hace por medio de medidas internacionales de conservación y ordenación aplicables a los recursos marinos vivos, fortaleciendo la responsabilidad de los Estados del pabellón con respecto a los buques pesqueros que enarbolan sus pabellones. El Acuerdo también persigue impedir la práctica del abanderamiento o del cambio de pabellón de los buques pesqueros de los Estados que son incapaces de aplicar dichas medidas.

Disposiciones esenciales

El texto del Acuerdo se adoptó en 1993 en el 27.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO y entró en vigor en 2003. El Acuerdo consta de 16 artículos y forma parte integrante del [Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable](#), que establece principios y normas para la pesca responsable a efectos de impedir la práctica del cambio de pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables a alta mar que determinan las organizaciones pesqueras regionales. El Acuerdo se basa en el marco general de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que se concentró, en gran medida, en las dificultades de la zona económica exclusiva y desatendió el problema de la pesca en alta mar.

Aplicación (artículo II)

El Acuerdo se aplica a todos los buques pesqueros que se utilizan o se tenga previsto utilizar para pescar en alta mar, a excepción de los buques de menos de 24 metros de eslora, a no ser que dicha exención debilite el objetivo y la finalidad del Acuerdo²²⁸.

Responsabilidad del Estado del pabellón (artículo III)

Esta disposición identifica las siguientes responsabilidades fundamentales de los Estados del pabellón: (1) los Estados del pabellón deben **“tomar las medidas necesarias para asegurar”** que sus buques **no se dediquen** a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación²²⁹; (2) los Estados del pabellón deben **autorizar previamente** a sus buques para pescar en alta mar²³⁰; (3) Ningún Estado del pabellón autorizará a sus buques a ser utilizados para pescar en alta mar a no ser que el Estado pueda **“ejercer efectivamente sus responsabilidades** en virtud del presente Acuerdo con respecto a dicho buque pesquero”²³¹.

Registros de los buques pesqueros e intercambio de información (artículos IV y VI)

Las Partes deben mantener un **registro** de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a pescar. También deben tomar las medidas necesarias para asegurar que todos los buques estén inscritos en el registro²³².

El Acuerdo también trata del intercambio de información, y exige a las Partes que envíen a la FAO cierta información respecto

²²⁷ Al mes de febrero de 2024.

²²⁸ Artículo II.

²²⁹ Artículo III.1.

²³⁰ Artículo III.2.

²³¹ Artículo III.3.

²³² Artículo IV.

de cada buque pesquero inscrito en el registro (nombre, pabellón anterior, eslora, etc.)²³³.

Cooperación internacional (artículo V)

El Acuerdo fomenta la cooperación internacional y el intercambio de información entre las Partes, incluidos los elementos de prueba, en relación con las actividades de los buques pesqueros a fin de ayudar a los Estados del pabellón a identificar aquellos buques pesqueros que hayan sido señalados por haber ejercido actividades que debiliten las medidas internacionales de conservación y ordenación. Asimismo, invita a las Partes a concertar acuerdos de cooperación a fin de promover la consecución de los objetivos del Acuerdo.

Cooperación con los países en desarrollo (artículo VII)

El Acuerdo reconoce que es obligación de sus Partes cooperar y prestar asistencia a los países en desarrollo para que estos cumplan sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo²³⁴.

Las Partes solucionarán sus controversias a través de consultas tendientes a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Si la controversia no se resuelve, y con el consentimiento de todas las Partes en conflicto, se la someterá a la **Corte Internacional de Justicia**, al **Tribunal Internacional del Derecho del Mar** o a arbitraje²³⁵. Si no se llegara a un acuerdo, las Partes tienen la obligación de continuar cooperando a fin de llegar a la solución de conformidad con los principios relativos a la conservación de los recursos marinos vivos.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

Puesto que el Acuerdo establece obligaciones para que los países aseguren que sus buques que pescan en alta mar no se dedican a actividad alguna que debilite la eficacia de la conservación y ordenación, es importante para todo proyecto financiado por el Banco²³⁶ que esté encaminado a fomentar la capacidad de los países para mejorar el cumplimiento de dichas medidas, fortalecer la gobernanza de la pesca en alta mar y ordenar con eficacia la pesca, inclusive reduciendo la pesca ilícita.

²³³ Artículo VI.

²³⁴ Artículo VII.

²³⁵ Artículo IX.

²³⁶ El Banco Mundial solo interactúa con países miembros y, por lo tanto,

no participa en actividades de financiamiento fuera de las aguas territoriales.

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces)
Número de Partes:	93 ²³⁷
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Acuerdo
Adhesión:	Abierta a todos los Estados
Secretaría:	División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DAODM)

Objetivos

El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces (el Acuerdo) tiene por objeto asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios²³⁸. El Acuerdo formuló un marco jurídico para la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR) relativas a dichas poblaciones, y establece los principios rectores para su conservación y ordenación²³⁹.

Disposiciones esenciales

El texto del Acuerdo fue adoptado en 1995 por la [Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios](#), y entró en vigor en 2001, con el propósito de facilitar la aplicación de ciertas disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 relativas a la conservación y ordenación de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios. El Acuerdo **se aplica** a las poblaciones de peces altamente migratorios, que se desplazan grandes distancias (por ejemplo, atún, pez espada, tiburón oceánico) y que se encuentran en alta mar y las zonas económicas exclusivas (ZEE) de los países; y a las poblaciones de peces transzonales (por ejemplo, bacalao, halibut, jurel), que se encuentran tanto dentro de las ZEE como en las zonas de alta mar adyacentes, fuera de la jurisdicción nacional²⁴⁰. El Acuerdo se aplica a la conservación y al uso sostenible de dichas poblaciones en zonas que se hallan fuera de los límites de la jurisdicción nacional o en alta mar. No obstante, también amplía la aplicación de ciertas disposiciones²⁴¹ y el criterio de precaución (explicado a continuación) a zonas sujetas a jurisdicción nacional.

El Acuerdo consta de 50 artículos, divididos en 12 partes, y dos anexos.

Principios generales (parte II)

El Acuerdo ofrece un marco general para la **cooperación** entre Estados rectores de puertos, ribereños y del pabellón para asegurar la conservación y ordenación efectiva de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, incluido un **criterio de ecosistema**. Más específicamente, el Acuerdo establece que los Estados deben cooperar, entre otras cosas, en (i) la adopción de medidas basadas en los datos científicos más fidedignos de que se disponga para asegurar la supervivencia a largo plazo de dichas poblaciones y promover el objetivo de su aprovechamiento óptimo; (ii) la adopción, en caso necesario, de medidas relativas a otras especies que pertenecen al mismo ecosistema; (iii) la evaluación de los efectos sobre dichas poblaciones y otras que pertenecen al mismo ecosistema; (iv) la reducción al mínimo de la contaminación, el desperdicio, los desechos y la pesca excesiva; (v) la protección de la biodiversidad; (vi) la recopilación y difusión de datos; y (vii) la garantía de que se disponga de mecanismos eficaces para el cumplimiento y la ejecución de tales medidas²⁴².

Asimismo, el Acuerdo establece que la ordenación y conservación de dichas poblaciones de peces deben basarse en el **criterio de precaución**. Con arreglo a este criterio, los Estados no aducirán la falta de información científica adecuada como

²³⁷ Al mes de febrero de 2024.

²³⁸ Acuerdo, artículo 2.

²³⁹ Véase la CONVEMAR, Artículos 63(2) y 64.

²⁴⁰ Acuerdo, artículo 3; CONVEMAR, anexo 1.

²⁴¹ Acuerdo, artículos 6 y 7.

²⁴² Acuerdo, artículo 5.

razón para aplazar la adopción de medidas de conservación y ordenación o para no adoptarlas²⁴³.

A fin de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces contempladas en general, el Acuerdo exige que las medidas que establezcan los Estados para la alta mar sean compatibles con las adoptadas para las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional²⁴⁴.

Función de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (parte III)

El Acuerdo les concede una función importante a las organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera (OROP), como mecanismos de cooperación entre los Estados ribereños y pesqueros. Por ejemplo, el Acuerdo dispone que, si una organización o un arreglo regional de ordenación pesquera tiene competencia para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de determinadas poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios, los Estados que pescan esas poblaciones en alta mar y los Estados ribereños pertinentes se convertirán en miembros de la organización o participantes en el arreglo, o aplicarán las medidas establecidas; y, en el caso de que no exista tal OROP o arreglo, los Estados cooperarán en su creación²⁴⁵. Asimismo, el Acuerdo identifica funciones y propósitos.

Deberes del Estado del pabellón (partes V y VI)

El Acuerdo refuerza la responsabilidad de los Estados del pabellón sobre los buques que enarbolan su pabellón en alta mar. Exige a los Estados asegurar que sus buques cumplan con las medidas subregionales y regionales de conservación y ordenación, y que tales buques no realicen actividad alguna que pueda ir en detrimento de la eficacia de esas medidas²⁴⁶. También estipula otros deberes del Estado del pabellón relativos a la licencia, la identificación, el establecimiento de registros nacionales, el seguimiento, el cumplimiento y la ejecución²⁴⁷. El Acuerdo también crea un sistema innovador de cooperación internacional en la ejecución²⁴⁸.

Necesidades de los países en desarrollo (parte VII)

La parte VII del Acuerdo reconoce las necesidades especiales de los países en desarrollo. Exige a las Partes cooperar y prestar asistencia a los países en desarrollo para aumentar su capacidad de conservar y ordenar dichas poblaciones de peces, desarrollar sus propias pesquerías respecto de tales poblaciones, facilitar la participación en la pesca en alta mar y en organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera.

Solución de controversias (parte VIII)

Los Estados partes tienen la obligación de solucionar sus controversias por medios pacíficos. Si la controversia se relaciona con medidas de conservación y ordenación, los Estados harán todo lo posible por llegar a un acuerdo y aplicarán medidas provisionales a la espera de que se solucione la controversia. Si las Partes no llegaren a un acuerdo, podrán someter la controversia a una corte o tribunal²⁴⁹. Si una controversia se refiere a una cuestión de índole técnica, los Estados podrán remitirla a un grupo especial de expertos²⁵⁰. Los procedimientos de la CONVEMAR que rigen la solución de controversias se aplican (*mutatis mutandis*) si la controversia atañe a la interpretación o aplicación del Acuerdo o de un acuerdo subregional, regional o mundial de ordenación pesquera sobre poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios en que participen los Estados pertinentes²⁵¹.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces es importante para todo proyecto financiado por el Banco que guarde relación con la conservación y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, o con OROP de especies particulares de dichas poblaciones. Por ejemplo, un proyecto financiado por el Banco que se relacionaba con el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces fomentó la inversión en la ordenación sustentable de poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentran en zonas tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional.

²⁴³ Acuerdo, artículo 6.

²⁴⁴ Acuerdo, artículo 7.

²⁴⁵ Acuerdo, artículo 8.

²⁴⁶ Acuerdo, artículo 18.

²⁴⁷ Acuerdo, artículos 18 y 19.

²⁴⁸ Acuerdo, artículos 20-22.

²⁴⁹ Acuerdo, artículos 7.4 y 7.5.

²⁵⁰ Acuerdo, artículo 29.

²⁵¹ CONVEMAR, parte XV; Acuerdo, artículo 30.

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (AMERP)
Número de Partes:	76 ²⁵²
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Acuerdo
Adhesión:	Abierta a todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica
Secretaría:	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

Objetivos

El Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (AMERP) tiene por objeto la adopción y aplicación de medidas portuarias eficaces para abordar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) por parte de buques que soliciten entrar en el puerto de un Estado que no sea el Estado de su pabellón, o que se encuentren en uno de ellos²⁵³. Las disposiciones del AMERP se aplican a los buques pesqueros que soliciten entrar en un puerto designado de un Estado que no sea el Estado de su pabellón. El AMERP persigue desalentar que los buques que llevan a cabo actividades de pesca INDNR utilicen puertos para desembarcar sus capturas y, posteriormente, llegar a los mercados. También comprende la necesidad de prestar asistencia a los países en desarrollo para fortalecer su capacidad de ejecución. El objetivo fundamental del AMERP es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos marinos vivos.

Disposiciones esenciales

El AMERP se adoptó en 2009 en el 36.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO y entró en vigor en 2016. El AMERP consta de 37 artículos, que se dividen en 10 partes y cinco anexos. La parte 1 describe las disposiciones generales; las partes 2, 3 y 4 establecen las acciones que deben tomar los Estados rectores de puertos respecto de los procedimientos que se aplican a los buques extranjeros que entran en los puertos o los utilizan y las medidas posteriores en materia de inspección; la parte 5 trata de la función de los Estados del pabellón; la parte 6 se refiere a las necesidades de los países en desarrollo; y, por último, las partes 7 a 10 presentan disposiciones finales generales, incluida la solución de controversias.

Parte 1. Disposiciones generales

El AMERP establece que las Partes tienen la obligación general de “prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto”²⁵⁴. El AMERP se aplica a los buques extranjeros que soliciten entrar en un Estado rector del puerto o bien que ya se encuentren en uno de ellos, que hayan pescado en zonas marinas de manera ilegal, no declarada o no reglamentada, así como a las actividades relacionadas de apoyo a dicha pesca INDNR²⁵⁵. Los buques que realizan actividades de pesca artesanal de los que no se sospeche que incurran en actividades de pesca INDNR quedan excluidos del AMERP.

Además, el AMERP fomenta la cooperación y el intercambio de información entre los Estados rectores de puertos y los Estados del pabellón, y en el ámbito nacional e internacional, para lograr su ejecución efectiva²⁵⁶. La cooperación entre los Estados rectores de puertos y los Estados del pabellón se menciona manera congruente y constante en las disposiciones del AMERP.

Partes 2-4. Disposiciones esenciales para los Estados rectores de puertos cuando los buques solicitan la entrada en puerto, el uso de los puertos y la realización de inspecciones

Entrada en los puertos y su uso. El AMERP estipula que los Estados partes rectores de puertos tienen la obligación de garantizar que sus puertos se designen adecuadamente (entregando una lista a la FAO), que se les dé la publicidad debida y que cuenten con capacidad suficiente para realizar inspecciones²⁵⁷. Además, los Estados rectores de puertos exigirán a los buques que le faciliten determinada información antes de autorizar su entrada en puerto a fin determinar si el buque ha incurrido en

²⁵² Al mes de febrero de 2024.

²⁵³ Artículos 2 y 3.

²⁵⁴ Artículo 2.

²⁵⁵ Artículo 3.

²⁵⁶ Artículos 5 y 6

²⁵⁷ Artículo 7.

actividades de pesca INDNR o relacionadas con ella. Dicha información debe proporcionarse y examinarse con antelación²⁵⁸. Después de examinar el caso, el Estado rector del puerto decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión. Los Estados rectores de puertos podrán permitir la entrada solo con fines de inspección. En caso de denegación de entrada, el Estado rector del puerto comunicará su decisión al Estado del pabellón del buque y, de ser posible, a otras partes interesadas²⁵⁹. Además, los Estados rectores de puertos denegarán el uso de sus puertos para “el desembarque, transbordo, empaquetado o procesamiento de pescado” a los buques que ya hayan entrado en el puerto cuando se satisfagan criterios específicos; y notificará a la brevedad su decisión al Estado del pabellón²⁶⁰. No se denegará la entrada en caso de fuerza mayor o dificultad grave.

Inspecciones y acciones de seguimiento. El AMERP exige la realización de inspecciones²⁶¹. Se les exige a los Estados rectores de puertos que inspeccionen una cantidad mínima de buques por año, de conformidad con determinados criterios de prioridad, y que “procuren acordar unos niveles mínimos para la inspección de buques a través de OROP²⁶², la FAO o por otros medios”²⁶³. Tras la inspección, cada parte informará el resultado al Estado del pabellón del buque y a otras partes interesadas (otros Estados, OROP, FAO, etc.). Si se dispone de pruebas suficientes de que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR, el Estado rector del puerto tomará dos medidas de seguimiento: (i) informar a la brevedad al Estado del pabellón del buque y (ii) denegar el uso de su puerto²⁶⁴.

Parte 5. Responsabilidad principal de los Estados del pabellón

El AMERP, en su preámbulo, reconoce que las medidas para hacer frente a la pesca INDNR deben basarse en la *responsabilidad principal* del Estado del pabellón. En este sentido, el AMERP impone varias obligaciones de cooperación a los Estados del pabellón. Por ejemplo, el AMERP exige a los Estados del pabellón garantizar que sus buques cooperen en las inspecciones realizadas por los Estados rectores de puertos; solicitar la inspección cuando existan motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR; alentar a los buques a usar los puertos de los Estados de conformidad con el AMERP e informar a las otras Partes sobre las acciones tomadas respecto de los buques que enarbolan su pabellón²⁶⁵.

Parte 6. Necesidades de los países en desarrollo

El AMERP reconoce la obligación que tienen las Partes de cooperar y prestar asistencia a los países en desarrollo para aumentar su capacidad y facilitar la asistencia técnica con vistas a la aplicación de las medidas del AMERP. Además, las Partes deben cooperar a fin de establecer mecanismos de financiación para ayudarlos en la aplicación del AMERP y crear grupos de trabajo *ad hoc* para administrar tales mecanismos²⁶⁶.

Solución de controversias

Los Estados partes resolverán sus controversias por medio de consultas, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Si una controversia no se resuelve, y con el consentimiento de todas las Partes en la controversia, se la someterá a la **Corte Internacional de Justicia**, al **Tribunal Internacional del Derecho del Mar** o a arbitraje²⁶⁷.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

Puesto que el AMERP tiene por objeto prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, es importante para todo proyecto financiado por el Banco que procure prevenir la pesca INDNR. Entre algunos proyectos actuales financiados por el Banco que se relacionan con el AMERP, se encuentran proyectos que persiguen incrementar de manera sostenible la generación de riqueza de los prestatarios mediante el cultivo de la pesca y los recursos acuáticos, así como proyectos dedicados a fortalecer la capacidad de gobernanza nacional y regional para una mejor ordenación de la pesca, lo cual habilita las inversiones para reducir la pesca INDNR.

²⁵⁸ Artículo 8.

²⁵⁹ Artículo 9.3.

²⁶⁰ Artículo 11.

²⁶¹ Artículo 13.

²⁶² Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera.

²⁶³ Artículo 12.

²⁶⁴ Artículo 18.

²⁶⁵ Artículo 20.

²⁶⁶ Artículo 21.

²⁶⁷ Artículo 22.

Conservación

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)
Número de Partes:	196 Partes ²⁶⁸
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Convenio
Adhesión:	Abierta a todos los Estados y toda organización regional
Secretaría:	Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, acogida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Objetivos

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (el Convenio) tiene tres objetivos principales: (i) la **conservación** de la diversidad biológica, (ii) la **utilización sostenible de sus componentes**, (iii) y la **participación justa y equitativa en los beneficios** que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes.

Disposiciones esenciales

El texto del Convenio se adoptó en 1992 y entró en vigor en 1993. El Convenio consta de 42 artículos y dos anexos.

Disposiciones generales

El Convenio estableció como principio general que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional²⁶⁹. Las obligaciones de las Partes, con sujeción a los derechos de otros Estados, se aplican: (i) a las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional, en el caso de componentes de la diversidad biológica; y (ii) dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional, en el caso de procesos y actividades, con independencia de dónde se manifiesten sus efectos²⁷⁰.

Los artículos 6 a 20 del Convenio traducen los tres objetivos principales en compromisos específicos. Por ejemplo, el artículo 6 exige a las Partes (con arreglo a sus condiciones y capacidades) elaborar estrategias, planes o programas nacionales e integrar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales pertinentes²⁷¹. También contiene compromisos relativos a la identificación y el seguimiento de los componentes de la diversidad biológica²⁷², la conservación *in situ* y *ex situ*²⁷³, la investigación y capacitación²⁷⁴, la educación²⁷⁵, la evaluación del impacto²⁷⁶, el acceso a los recursos genéticos²⁷⁷, la transferencia de la tecnología²⁷⁸ y los recursos financieros²⁷⁹.

Disposiciones del Convenio relativas a los océanos

El artículo 2 incluye en su definición de “diversidad biológica” una referencia explícita al medio marino. El artículo define la diversidad biológica como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte”. Todos los compromisos obligatorios del Convenio son, por consiguiente, pertinentes y aplicables a la biodiversidad marina y costera. Además, el artículo 5 establece que las Partes, en la medida de lo posible y según proceda, cooperarán en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Asimismo, el artículo 22 menciona que, con respecto al medio marino, se aplicará el Convenio de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.

²⁶⁸ Al mes de febrero de 2024.

²⁶⁹ Artículo 3.

²⁷⁰ Artículo 4.

²⁷¹ Artículo 6.

²⁷² Artículo 7.

²⁷³ Artículos 8 y 9.

²⁷⁴ Artículo 12.

²⁷⁵ Artículo 13.

²⁷⁶ Artículo 14.

²⁷⁷ Artículo 15.

²⁷⁸ Artículo 16.

²⁷⁹ Artículo 20.

Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y Metas para 2030

En la décima Conferencia de las Partes en octubre de 2010, en Nagoya, Japón, las Partes del Convenio acordaron un **Plan Estratégico para la Diversidad Biológica** de 10 años y alcance mundial para luchar contra la pérdida de biodiversidad durante la década siguiente, y definieron 20 metas concretas, denominadas **Metas de Aichi**, con miras a lograr este objetivo general. En la 15.ª Conferencia de las Partes que se celebró en Montreal en diciembre de 2022, las Metas de Aichi se sustituyeron por las Metas para 2030. El Convenio también cuenta con dos protocolos: **los Protocolos de Nagoya y de Cartagena**, que se basan en el Convenio y amplían sus objetivos y obligaciones. En este resumen se destacan varios instrumentos adoptados en relación con el Convenio:

Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2010-2020. En 2010, las Partes del Convenio adoptaron un marco de acción de 10 años para todos los países y las partes pertinentes con miras a salvar la diversidad biológica y mejorar sus beneficios para las personas. El Plan Estratégico contiene cinco *“Objetivos Estratégicos”*. Cada Objetivo Estratégico se convierte en metas específicas denominadas *“Metas de Aichi”*. Las Partes acordaron traducir los Objetivos y las Metas en estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica (EPANDB) en un plazo de dos años. Las metas nacionales pueden encontrarse [aquí](#). Las Metas de Aichi 3, 6, 10 y 11 cobraron especial importancia para el océano.

Marco Mundial de la Diversidad Biológica Posterior a 2020. La Conferencia de las Partes tenía la intención de actualizar el plan estratégico en su 15.ª reunión en Kunming, China, en 2020. La reunión se pospuso al último trimestre de 2022. Además, se celebró una Cumbre de la Diversidad Biológica el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con el mandato encomendado por los Estados miembros en la resolución 74/269 de la Asamblea General (31 de marzo de 2020). Para obtener las actualizaciones y una evaluación de la consecución de las Metas de Aichi, y las lecciones para la formulación del marco posterior a 2020, véase la quinta edición del informe insignia *Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica*, (publicado en 2020). El informe pone de manifiesto las conclusiones relativas a la [diversidad biológica marina y costera](#).

Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y Metas para 2030. En diciembre de 2022, las Partes del Convenio se reunieron para acordar un nuevo conjunto de objetivos en materia de naturaleza para la década siguiente, con la intención de que constituyera un trampolín para lograr la Visión del Convenio para 2050 de "vivir en armonía con la naturaleza". La conferencia se llevó a cabo en Montreal, Canadá, aunque originalmente se celebraría en Kunming, China. El resultado de esta importante conferencia, por consiguiente, se denomina el “Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal”. Representantes de 188 gobiernos acordaron abordar la pérdida de diversidad biológica, recuperar los ecosistemas y proteger los derechos de los pueblos indígenas ([Decisión 15/4](#)). El Marco Mundial de Biodiversidad comprende medidas concretas para detener y revertir la pérdida de la naturaleza, entre ellas, la protección del 30 por ciento del planeta y el 30 por ciento de los ecosistemas degradados para 2030. También contiene propuestas para incrementar la financiación para los países en desarrollo.

Dicho Marco consta de cuatro objetivos mundiales de carácter general ([Objetivos para 2050](#)) para proteger la naturaleza, con un plazo hasta 2050. Comprende 23 metas orientadas a la acción ([Metas para 2030](#)) para cumplir dichos objetivos, que deben finalizarse antes de 2030. Todas las Metas para 2030 son importantes para la diversidad biológica marina y costera, y las Metas 1, 2, 3, 8, 10, 11 y 12 revisten una importancia especial para los océanos. La **Meta 1** persigue acercar a cero la pérdida de superficies de suma importancia para la biodiversidad, incluidos los ecosistemas de gran integridad ecológica, respetando al mismo tiempo los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, asegurando que todas las zonas estén sujetas a planificación espacial participativa integrada que tenga en cuenta la diversidad biológica y/o procesos de gestión eficaces, abordando el cambio en el uso de la tierra y los océanos. La **Meta 2** tiene por objeto la restauración efectiva de, al menos, un 30 por ciento de las zonas de ecosistemas terrestres, de aguas continentales, costeros y marinos degradados para 2030, con el fin de mejorar la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, la integridad ecológica y la conectividad. La **Meta 3** pretende conservar y gestionar eficazmente, al menos, el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, para 2030. Esto puede lograrse mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativas, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo por que todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando

los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos aquellos relativos a sus territorios tradicionales. La **Meta 8** busca reducir al mínimo los efectos del cambio climático y la acidificación de los océanos en la diversidad biológica, y mejorar su resiliencia mediante la mitigación, la adaptación e intervenciones de reducción del riesgo de desastres, entre otras cosas, mediante soluciones basadas en la naturaleza y estrategias basadas en los ecosistemas, y al mismo tiempo reduciendo al mínimo los efectos negativos e impulsando los efectos positivos para la diversidad biológica. La **Meta 10** tiene por objeto gestionar de manera sostenible las superficies dedicadas a la agricultura, la acuicultura, la pesca y la silvicultura, en particular a través de la utilización sostenible de la diversidad biológica, entre otras cosas, mediante un aumento sustancial de la ejecución de prácticas amables con la diversidad biológica, tales como la intensificación sostenible, métodos agroecológicos y otros métodos novedosos, contribuyendo así a la resiliencia y al rendimiento de larga duración, y a la productividad de estos sistemas de producción y a la seguridad alimentaria, conservando y restaurando la diversidad biológica y manteniendo las contribuciones de la naturaleza a las personas, incluidos los servicios y las funciones de los ecosistemas. La **Meta 11** persigue restaurar, mantener y mejorar las contribuciones de la naturaleza a las personas, entre ellas, las funciones y los servicios de los ecosistemas, tales como la regulación del aire, el agua y el clima, la salud de los suelos, la polinización y la reducción del riesgo de enfermedades, así como la protección frente a riesgos y desastres naturales mediante soluciones basadas en la naturaleza y estrategias basadas en los ecosistemas en beneficio de todas las personas y la naturaleza. La **Meta 12** pretende aumentar significativamente la superficie y la calidad y conectividad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas y densamente pobladas de manera sostenible, así como el acceso a ellos y los beneficios derivados de ellos, integrando la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y lograr una planificación urbana atenta a la diversidad biológica, mejorando la diversidad biológica autóctona, la conectividad ecológica y la integridad, y mejorando la salud y el bienestar humanos y la conexión con la naturaleza, y contribuyendo a una urbanización inclusiva y sostenible y a la provisión de funciones y servicios de los ecosistemas.

Además de dichos objetivos y metas, hay un mecanismo mejorado para la planificación, vigilancia, notificación y revisión, que también incluye recursos financieros y creación de capacidad. Las Partes se comprometen a fijar metas nacionales para aplicar este Marco Mundial de Biodiversidad.

El Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal está elaborado en torno a una **teoría del cambio** que reconoce que se requieren acciones urgentes en materia de políticas a nivel mundial, regional y nacional para lograr el desarrollo sostenible de manera que se reduzcan y/o reviertan los impulsores del cambio no deseado que han exacerbado la pérdida de diversidad biológica, con miras a permitir la recuperación de todos los ecosistemas y alcanzar la Visión del Convenio de vivir en armonía con la naturaleza para 2050²⁸⁰.

Iniciativa de Océanos Sostenibles (IOS). La IOS se creó como una plataforma mundial para forjar alianzas, ayudar a los países a lograr las metas y mejorar la capacidad de conservar y usar la diversidad biológica marina y costera de manera sostenible y holística²⁸¹.

PROTOCOLOS: [Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios](#)²⁸². El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización²⁸³ tiene por objeto aplicar el tercer objetivo del Convenio (*participación justa y equitativa en los beneficios*). **[Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología](#)**. El Protocolo²⁸⁴ pretende garantizar la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la diversidad biológica.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

El Convenio es importante para todo proyecto del Banco que fortalezca las capacidades para fomentar la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios.

²⁸⁰ Decisión 15/4, párr. 9.

²⁸¹ Salvo indicación en contrario, las metas están diseñadas para cumplirse antes de 2020.

²⁸² El Protocolo de Nagoya se adoptó en 2010, en la 10.ª Conferencia de las Partes, y entró en vigor en 2014.

²⁸³ Para obtener más información, encuéntrese aquí el [Plan de acción 2020-2025](#) de la IOS.

²⁸⁴ El Protocolo de Cartagena se adoptó en el año 2000 y está en vigor desde 2003.

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ, por su sigla en inglés)
Número de Partes:	2 ²⁸⁵
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto del Acuerdo
Adhesión:	Abierta a todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica
Secretaría provisional:	División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DAODM) de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

Objetivos

El Acuerdo BBNJ tiene por objeto “asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la [CONVEMAR] y el fomento de la cooperación y la coordinación internacionales”²⁸⁶.

Disposiciones esenciales

El Acuerdo BBNJ se adoptó el 19 de junio de 2023 y quedará abierto a la firma entre el 20 de septiembre de 2023 y el 20 de septiembre de 2025. Es el tercer acuerdo de implementación de la CONVEMAR. Los Estados y las organizaciones regionales de integración económica, independientemente de su condición como partes o no partes de la CONVEMAR, podrán ser partes del Acuerdo mediante la ratificación, aprobación o aceptación del Acuerdo, o su adhesión a él. El Acuerdo BBNJ entrará en vigor 120 días después de la fecha en que se haya depositado el 60.º instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.

El Acuerdo BBNJ es el resultado de un proceso prolongado e iterativo que adoptó diferentes formatos durante casi dos décadas, entre ellos, negociaciones en cinco períodos de sesiones que se llevaron a cabo entre 2018 y 2023 en la [Conferencia Intergubernamental sobre la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional](#). El Acuerdo [BBNJ gira en torno a cuatro cuestiones principales](#): recursos genéticos marinos, incluida la distribución justa y equitativa de los beneficios; medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, entre ellos, las áreas marinas protegidas; evaluaciones de impacto ambiental; y creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. El Acuerdo también contiene disposiciones sobre una serie de cuestiones transversales, entre ellas, las disposiciones preambulares, generales y finales, así como disposiciones sobre arreglos institucionales, recursos financieros y mecanismo financiero, implementación y cumplimiento, y solución de controversias.

Recursos genéticos marinos, incluida la distribución justa y equitativa de los beneficios

Los recursos genéticos marinos son “cualquier material de origen marino vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia con valor real o potencial”²⁸⁷. Se define a la utilización de dichos recursos como “la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de los recursos genéticos marinos, incluso mediante la aplicación de biotecnología”²⁸⁸.

En la parte II del Acuerdo BBNJ, se establecen las normas correspondientes a las actividades relativas a los recursos genéticos marinos y a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Se exige a las Partes asegurar la distribución de los beneficios tanto monetarios como no monetarios que se deriven de tales actividades de conformidad con las modalidades establecidas en virtud del Acuerdo. Se exige también a las Partes asegurarse de que se notifique al Mecanismo de Intercambio de Información, instituido con arreglo al Acuerdo, la información pertinente antes y después de la recolección o el muestreo de recursos genéticos marinos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, así como en la etapa de utilización, incluida la comercialización, de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la

²⁸⁵ Al mes de febrero de 2024

²⁸⁶ Artículo 2.

²⁸⁷ Artículo 1, párr. 8.

²⁸⁸ Artículo 1, párr. 14.

jurisdicción nacional. Asimismo, el Acuerdo aborda el acceso a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales asociados a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, así como el uso de estos, y establece un comité de acceso y distribución de los beneficios, que podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes del Acuerdo sobre cuestiones relacionadas con la parte II.

Medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas

En la parte III del Acuerdo BBNJ, se tratan medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas. Un mecanismo de gestión basado en áreas significa “un mecanismo, incluida un área marina protegida, para una zona definida geográficamente, mediante el cual se gestionan uno o varios sectores o actividades con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y uso sostenible de conformidad con el presente Acuerdo”²⁸⁹. Un área marina protegida se define como “una zona marina definida geográficamente que se designa y gestiona con miras a alcanzar objetivos específicos de conservación de la diversidad biológica a largo plazo y que puede permitir, cuando procede, un uso sostenible siempre que sea conforme con los objetivos de conservación”²⁹⁰.

El Acuerdo contempla procedimientos para el establecimiento y la implementación de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluso con carácter de emergencia en determinados casos. Comprende procesos para la formulación y revisión de propuestas, consultas públicas, la evaluación de las propuestas por parte del Órgano Científico y Técnico, instituido con arreglo al Acuerdo, la toma de decisiones por la Conferencia de las Partes del Acuerdo, y la supervisión y la revisión de la implementación. El Acuerdo también prevé la cooperación y coordinación con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales pertinentes, incluidos aquellos que ya hayan establecido mecanismos de gestión basados en áreas de conformidad con sus respectivos mandatos.

Evaluaciones de impacto ambiental

En la parte IV del Acuerdo BBNJ, se aborda la evaluación de impacto ambiental, que se define como “un proceso para detectar y evaluar los impactos potenciales de una actividad con miras a informar la toma de decisiones”²⁹¹. Dichas evaluaciones se emplean para prevenir, mitigar y gestionar los impactos de las actividades proyectadas sobre el medio ambiente. Aunque la CONVEMAR contiene obligaciones relativas a la evaluación de los impactos de las actividades sobre el medio marino, el Acuerdo amplía dichas disposiciones estableciendo procesos detallados, umbrales y otros requisitos para la realización y presentación de información de las evaluaciones en relación con las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Se exige a las Partes evaluar las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional cuando tales actividades puedan tener más que un efecto mínimo o transitorio en el medio marino, o cuando sus efectos sean desconocidos o poco conocidos. Si se tienen motivos razonables para creer que la actividad puede causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, debe llevarse a cabo una evaluación del impacto ambiental de conformidad con el procedimiento y proceso definidos en el Acuerdo. El Estado con jurisdicción o control sobre una actividad es quien toma las decisiones sobre su continuidad con posterioridad a una evaluación de impacto ambiental. No obstante, otros Estados podrán comunicar sus preocupaciones a la Parte que haya autorizado la actividad y al Órgano Científico y Técnico, instituido con arreglo al Acuerdo, que podrá formular recomendaciones. La supervisión, presentación de información y revisión de las actividades autorizadas se encuentran previstas en el Acuerdo. Las Partes también deben considerar la realización de evaluaciones ambientales estratégicas de los planes y programas relativos a actividades bajo su jurisdicción o control que se realizarán en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

En la parte V del Acuerdo BBNJ, se abordan la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina. El Acuerdo no define la creación de capacidad ni la transferencia de tecnología marina, pero incluye una lista indicativa y no exhaustiva de los tipos de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

El Acuerdo indica que las Partes tienen la obligación de cooperar en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, y establece diferentes modalidades para tales actividades. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina con arreglo al Acuerdo deberían ser un proceso dirigido por los países, transparente, eficaz e iterativo que

²⁸⁹ Artículo 1, párr. 1.

²⁹⁰ Artículo 1, párr. 9.

²⁹¹ Artículo 1, párr. 7.

sea participativo, transversal y con perspectiva de género, y basarse en las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo y responder a estas. El Acuerdo no solo exige a las Partes que proporcionen, en la medida de sus capacidades, recursos para la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina, sino que también establece mecanismos de financiación para garantizar el apoyo financiero de dichas actividades. Asimismo, el Acuerdo brinda una infraestructura importante para la supervisión y revisión de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina. En particular, se establece un comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

El Acuerdo BBNJ puede ser importante para los proyectos financiados por el Banco que tienen que ver con la diversidad biológica marina, particularmente en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, como aquellos relacionados con los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones de impacto ambiental referidas a las actividades oceánicas, el transporte marítimo, la pesca, la gestión de desechos y todo proyecto para la creación de capacidad relacionada con el océano.

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
Número de Partes:	183 ²⁹²
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto de la Convención
Adhesión:	Abierta a todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica
Secretaría:	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Objetivos

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) tiene por objeto proteger “ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional”²⁹³. CITES exige que las Partes apliquen sus objetivos por medio de la propia legislación nacional de las Partes²⁹⁴.

Disposiciones esenciales

El objetivo general de la CITES es eliminar o restringir el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. Las Partes controlan el comercio internacional de especímenes²⁹⁵ de especies mediante un sistema de licencias nacionales. Cada Parte de la CITES debe designar Autoridades Administrativas a cargo de administrar dicho sistema de licencias, y Autoridades Científicas para asesorarlas respecto de la situación de las especies²⁹⁶. Las Partes de la CITES velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención por medio de medidas nacionales, entre ellas, sancionar el comercio de especies seleccionadas que no se ajuste a la Convención y prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichas especies²⁹⁷. En total, hay 25 artículos y tres apéndices.

Apéndices

La CITES clasifica las especies en los apéndices según el grado de protección que las Partes han acordado que necesitan.

En el **apéndice I se incluyen** las especies en peligro de extinción que pueden ser afectadas por el comercio²⁹⁸. Se abordan la importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especímenes. **Dicho comercio** requiere el control de las Autoridades Científicas y las Autoridades Administrativas tanto del Estado de importación como del Estado de exportación a fin de garantizar que el comercio se ajuste a los procedimientos jurídicos necesarios y reduzca al mínimo el daño a las especies²⁹⁹. La importación y exportación de especímenes necesitan un permiso de la Autoridad Administrativa³⁰⁰. Los permisos de importación únicamente se concederán si el espécimen no será utilizado para fines comerciales y si “los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie”³⁰¹. El permiso de exportación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (i) la exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie; (ii) el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación; y (iii) el Estado de importación ha concedido un permiso de importación³⁰². Si se trata de un espécimen vivo, tanto el permiso de importación como de exportación exigen que el espécimen sea “acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”³⁰³.

Las especies incluidas en el **apéndice II** no se hallan necesariamente en peligro de extinción, aunque podrían llegar a esa situación “a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de

²⁹² Al mes de febrero de 2024.

²⁹³ Preámbulo.

²⁹⁴ Artículo VIII.

²⁹⁵ Los especímenes se definen como “todo animal o planta, vivo o muerto”, [y] “cualquier parte o derivado fácilmente identificable” de una especie incluida en los apéndices I y II, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable de un animal de una especie incluida en el apéndice II. También abarca cualquier parte o derivado fácilmente identificable de una especie incluida en los apéndices II y III en relación con cualquier especie vegetal. Las partes o los derivados de cualquier especie animal presente en el apéndice III deben asimismo especificarse para estar

comprendidos en la definición de espécimen de los apéndices II y III (artículo 1).

²⁹⁶ Artículo VIII.

²⁹⁷ Artículo VIII.

²⁹⁸ Artículo II.

²⁹⁹ Artículo III.

³⁰⁰ Artículo III.

³⁰¹ Artículo III.

³⁰² Artículo III.

³⁰³ Artículo III.

evitar utilización incompatible con su supervivencia”³⁰⁴. Se requerirá que el Estado de exportación emita permisos de exportación, los cuales se concederán únicamente si el espécimen fue obtenido de forma legal y si la exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie³⁰⁵. Si se trata de un espécimen vivo, el permiso requerirá que el espécimen sea transportado de manera que se reduzca al mínimo su daño³⁰⁶. A diferencia de los requisitos establecidos en el apéndice I, no es necesario un permiso de importación, aunque se precisa la presentación de un permiso de exportación³⁰⁷.

En el **apéndice III** se incluyen las especies que se hallan protegidas por reglamentación dentro de la jurisdicción de, al menos, una Parte, que ha solicitado la cooperación de otras Partes de la CITES en dicha protección³⁰⁸. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III procedente de un Estado que la hubiere incluido en dicho apéndice, requerirá un permiso de exportación concedido por la Autoridad Administrativa de dicho Estado³⁰⁹. En el caso de la exportación procedente de cualquier otro Estado, se requerirá un certificado de origen emitido por la Autoridad Administrativa³¹⁰.

Las enmiendas a los apéndices, incluida la incorporación de nuevas especies, se realizarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la Convención³¹¹.

Exenciones y otras disposiciones especiales relativas al comercio

La CITES permite que las Partes eximan determinadas situaciones de los requisitos antedichos, entre otras, cuando los especímenes se encuentren en tránsito; cuando los especímenes fueron adquiridos con anterioridad a la fecha en que entraran en vigor las disposiciones de la CITES respecto de esos especímenes; y cuando el espécimen es un artículo personal o bien del hogar (según se define estrictamente en la Convención)³¹². Entre otras exenciones, se encuentran los especímenes de una especie animal criados en cautividad, o de una especie vegetal reproducidos artificialmente; materiales utilizados para fines científicos; o especímenes que formen parte de un parque zoológico, circo u otras exhibiciones ambulantes³¹³. Estas situaciones están sujetas a disposiciones especiales y podrán incluso requerir un certificado o permiso³¹⁴.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

La CITES puede ser de importancia para todo proyecto financiado por el Banco Mundial que se relacione con el desarrollo de infraestructura comercial y/o la mejora de las instituciones administrativas y de gobernanza. Como ejemplos de proyectos financiados por el Banco Mundial en el pasado que hayan entrañado la consideración de la CITES, cabe mencionar proyectos encaminados a mejorar los marcos jurídicos y reglamentarios con miras a fortalecer la protección de la vida silvestre amenazada, y proyectos relacionados con la creación de capacidades para comunidades ubicadas en zonas de conservación.

³⁰⁴ Artículo II.

³⁰⁵ Artículo IV.

³⁰⁶ Artículo III.

³⁰⁷ Artículo IV.

³⁰⁸ Artículo II.

³⁰⁹ Artículo V.

³¹⁰ Artículo V.

³¹¹ Artículo XV y artículo XVI.

³¹² Artículo VII.

³¹³ Artículo VII.

³¹⁴ Artículo VII.

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM)
Número de Partes:	133 ³¹⁵
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto de la Convención
Adhesión:	Abierta a todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica
Secretaría:	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Objetivos

La Convención sobre las Especies Migratorias (CEM) tiene por objeto conservar las especies migratorias en toda su área de distribución, es decir, el conjunto de superficies terrestres o acuáticas que una especie migratoria habita, frecuenta temporalmente, atraviesa o sobrevuela³¹⁶. En particular, las Partes de la CEM acuerdan “promover, apoyar o cooperar a investigaciones sobre especies migratorias”; “esforzarse por conceder una protección inmediata a las especies migratorias”; y procurar la conclusión de acuerdos sobre la conservación de una o más especies migratorias³¹⁷. Puesto que la CEM constituye fundamentalmente una convención marco, establece directivas generales sobre el contenido y la aplicación de todo acuerdo posterior³¹⁸.

Disposiciones esenciales

La CEM invita a sus Partes a celebrar y ejecutar acuerdos regionales relativos a la protección de una especie en particular. La CEM contiene 20 artículos y dos apéndices.

Orientación para los acuerdos

La CEM presenta directivas específicas para los acuerdos entre Estados. Sobre todo, será objeto de cada acuerdo volver a poner, o mantener, en estado de conservación favorable a una especie migratoria³¹⁹. En particular, cada acuerdo debe designar la especie migratoria a que se refiere y describir su área de distribución e itinerario de migración³²⁰. Estos acuerdos deben estar abiertos a la adhesión de todos los Estados del área de distribución de la especie y proteger tantas especies como sea posible³²¹. Los acuerdos también deben estar abiertos a la adhesión de cualquier otro Estado y prever procedimientos para la resolución de las controversias³²². Asimismo, podrán contener mecanismos como exámenes periódicos, disposiciones en materia de intercambio de información, la coordinación de investigaciones sobre la ecología o biología de la especie y la eliminación de actividades que impidan la conservación³²³. Los signatarios de estos acuerdos deben informarlos a la Secretaría³²⁴.

Apéndices I y II

La CEM tiene dos apéndices sobre las especies migratorias que necesitan protección³²⁵. En los apéndices I y II, se enumeran las principales especies pertinentes a los océanos bajo las categorías “Mammalia”, “Pisces o Actinopterygii”, “Chondrichthyes” y “Reptilia”.

En el **apéndice I** se enumeran las especies migratorias clasificadas en peligro o “amenazadas de extinción en el total o en una parte importante de su área de distribución”³²⁶. Las Partes que ejerzan su jurisdicción sobre un sector del área de distribución de una especie enumerada se esforzarán por conservar el hábitat de la especie y reducir o minimizar las actividades o los factores que contribuyen al peligro de dicha especie. Asimismo, se prohíbe “tomar, cazar, pescar, capturar,

³¹⁵ Al mes de febrero de 2024.

³¹⁶ Artículo II.

³¹⁷ Artículo II.

³¹⁸ Artículo V.

³¹⁹ Artículo V.

³²⁰ Artículo V.

³²¹ Artículo V.

³²² Artículo V.

³²³ Artículo V.

³²⁴ Artículos III y IV.

³²⁵ Vínculo a [Apéndices y Lista de especies](#).

³²⁶ Artículo I.

hostigar, matar con premeditación³²⁷ (acciones que, en su conjunto, se conocen como “sacar del ambiente natural”) una especie migratoria enumerada en el apéndice I, con sujeción a algunas excepciones.

En el **apéndice II** se enumeran las especies migratorias “cuyo estado de conservación es desfavorable y que necesitan que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento³²⁸. No se prohíbe totalmente sacar del ambiente natural, pero se alienta a las Partes a concluir acuerdos que beneficien a las especies³²⁹.

Acuerdos de importancia para las especies marinas

Entre los acuerdos de importancia para las especies marinas, se encuentran los siguientes:

- El Acuerdo sobre la Conservación de las Focas del Mar de Wadden (WSSA) de 1990;
- El Acuerdo sobre la Conservación de Pequeños Cetáceos del Mar Báltico, el Atlántico Noreste, el Mar de Irlanda y el Mar del Norte (ASCOBANS) de 1992; y
- El Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) de 2001.

Además, se han adoptado 19 memorandos de entendimiento que atañen a especies o grupos de especies en particular, que pueden servir como un primer paso para la posterior conclusión de un acuerdo. Tales memorandos comprenden las siguientes especies, entre otras: tortugas marinas de la costa atlántica de África (en vigor desde el 1.º de julio de 1999); tortugas marinas y sus hábitats del océano Índico y Asia sudoriental (en vigor desde el 1.º de septiembre de 2001); cetáceos y su hábitat en la región de las islas del Pacífico (en vigor desde el 15 de septiembre de 2006); dugongos y sus hábitats (en vigor a partir del 31 de octubre de 2007); poblaciones de la foca monje del Mediterráneo en el Atlántico oriental (en vigor desde el 18 de octubre de 2007); el manatí y los cetáceos pequeños de África occidental y Macaronesia (en vigor desde el 3 de octubre de 2008); y tiburones migratorios (en vigor desde el 1.º de marzo de 2010).

También hay diferentes planes de acción e iniciativas que abordan especies determinadas.

Consejo Científico

La función del Consejo Científico es brindar a cualquier Parte o Acuerdo asesoramiento científico y recomendaciones para trabajos de investigación, la clasificación de las especies con arreglo a los apéndices I y II, y la solución de aspectos científicos en la aplicación de la CEM. Cada Parte podrá nombrar un experto calificado como miembro³³⁰. La CP también podrá nombrar independientemente expertos calificados del modo que considere necesario³³¹.

Arreglo de controversias

Los Estados partes deben resolver toda controversia con respecto a la interpretación o aplicación de la CEM por medio de negociaciones³³². Si las Partes no logran resolver la controversia por medio de la negociación, podrán, por consentimiento mutuo, someter la controversia a arbitraje, y deben aceptar quedar obligadas por la decisión arbitral³³³.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

La CEM y sus acuerdos derivados tienen por objeto proteger las especies migratorias de todo el mundo. Un proyecto del Banco Mundial puede verse afectado si se lleva a cabo dentro del área de distribución de cualquier especie enumerada, sobre todo las enumeradas en el apéndice I. En particular, la CEM puede repercutir en todo proyecto que se localice en el área de distribución de una especie migratoria marina o que tenga el potencial de afectar directamente a la especie, como los proyectos que atañen a las rutas marítimas o los puertos, o proyectos destinados a fortalecer la gestión de la pesca y las zonas costeras.

³²⁷ Artículo I.

³²⁸ Artículo IV.

³²⁹ Artículo IV.

³³⁰ Artículo VIII.

³³¹ Artículo VIII.

³³² Artículo XIII.

³³³ Artículo XIII.

Otros

Resúmenes sobre la gobernanza de los océanos

Título completo:	Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
Sitio web:	Vínculo al sitio web Vínculo al texto de la Agenda
Adoptados por:	Resolución de la Asamblea General adoptada por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas
Informes anuales elaborados por:	División de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas

Objetivos

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen los principios fundamentales en los que se basa la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030). La Agenda 2030 representa un plan compartido para poner fin a la pobreza y lograr el desarrollo sostenible. Los ODS “estimularán durante los próximos 15 años la acción en esferas de importancia crítica para la humanidad y el planeta”³³⁴.

Disposiciones esenciales

Los 17 ODS interrelacionados proporcionan un marco para que los Estados erradiquen la pobreza de manera integral³³⁵. Además del desarrollo económico, los objetivos persiguen conservar el planeta, combatir la desigualdad entre los géneros y económica, estimular el progreso económico, promover sociedades sanas y fomentar la paz³³⁶. Cada ODS tiene metas asociadas. “Si bien las metas expresan las aspiraciones a nivel mundial, cada gobierno fijará sus propias metas nacionales, guiándose por la ambiciosa aspiración general pero tomando en consideración las circunstancias del país”³³⁷. Cada meta tiene entre uno y cuatro indicadores para medir el avance en el logro de la meta³³⁸. Las metas se dividen en dos categorías: metas relativas a los “medios de implementación” o bien metas alcanzables³³⁹. Las metas alcanzables indican circunstancias que deben lograrse, normalmente antes del año 2020, 2025 o 2030. En cambio, los medios de implementación describen modalidades de ejecución para lograr la meta y, por lo general, no tienen una fecha límite³⁴⁰.

ODS 14 - “Vida Submarina”

El [ODS 14](#) reconoce que los ecosistemas y procesos bioquímicos deben funcionar adecuadamente para que los océanos y recursos marinos contribuyan positivamente al bienestar humano. Alienta a los Estados a “conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos”³⁴¹. Cuenta con [siete metas alcanzables y tres metas de medios de implementación](#). Las siete metas en cuanto a resultados son las siguientes:

14.1 De aquí a 2025, **prevenir y reducir significativamente la contaminación marina** de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

14.2 De aquí a 2020, **gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros** para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos.

14.3 **Minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos**, incluso mediante una mayor cooperación científica a todos los niveles.

14.4 De aquí a 2020, **reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva**, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas.

³³⁴ Preámbulo.

³³⁵ Preámbulo.

³³⁶ Preámbulo y Declaración.

³³⁷ Párrafo 55.

³³⁸ Párrafo 75. Para obtener más información, véase la Res. 71/313 de la AG

(6 de julio de 2017).

³³⁹ Párrafo 40.

³⁴⁰ Párrafo 40.

³⁴¹ Objetivo 14.

14.5 De aquí a 2020, **conservar al menos el 10 % de las zonas costeras y marinas**, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible.

14.6 De aquí a 2020, **prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca** que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, **eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada** y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados.

14.7 De aquí a 2030, **aumentar los beneficios económicos** que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo³⁴².

Las metas de medios de implementación alientan a los Estados a aumentar los conocimientos científicos y desarrollar la capacidad de investigación³⁴³. También se les aconseja a los Estados facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados³⁴⁴ y aplicar el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³⁴⁵.

El [Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2023](#) constituye un firme llamamiento a la acción y presenta una evaluación sincera de los ODS en función de los últimos datos y estimaciones. De acuerdo con el informe, las repercusiones de la crisis climática, los conflictos armados, la fragilidad de la economía mundial y los efectos persistentes de la pandemia de COVID-19 han revelado debilidades y obstaculizado los avances en la consecución de los Objetivos. Por ejemplo, “aunque se han producido algunos avances en la ampliación de las áreas marinas protegidas, la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la abolición de las subvenciones a la pesca y el apoyo a los pescadores artesanales, las medidas no avanzan a la velocidad ni a la escala necesarias para alcanzar el Objetivo 14”³⁴⁶. Es imprescindible una acción rápida y coordinada a escala mundial para abordar el estado de emergencia del océano, ya que el aumento de la eutrofización, la acidificación, el calentamiento de los océanos y la contaminación por plásticos deterioran su salud³⁴⁷.

ODS relacionados

Los ODS “[trazan] el camino hacia el desarrollo sostenible”³⁴⁸. Por consiguiente, si bien cada objetivo trata fundamentalmente de un tema, se solapan e interactúan tanto directa como indirectamente. Por ejemplo, el ODS 12 tiene por objeto “garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”³⁴⁹. Proporciona un marco para que los Estados reduzcan considerablemente la generación de desechos y alienta a las empresas a que adopten prácticas sostenibles³⁵⁰. Este objetivo funciona en conjunto con el ODS 14, sobre todo donde el ODS 14 se refiere a la pesca excesiva y la contaminación. De manera similar, tanto el ODS 8 como el ODS 10 interactúan indirectamente con el ODS 14. El ODS 8 insta a los Estados a “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”³⁵¹. El ODS 10 persigue “reducir la desigualdad en los países y entre ellos”³⁵². Los principios que se reflejan en el ODS 8 y el ODS 10 se relacionan con metas que se formulan en el ODS 14, en concreto, gestionar eficazmente la pesca y facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los mercados. El ODS 17 tiene por objeto “fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”, que incluye la financiación y la creación de capacidad³⁵³.

Importancia para los proyectos financiados por el Banco Mundial

³⁴² Objetivo 14.

³⁴³ Objetivo 14, Meta 14.a.

³⁴⁴ Objetivo 14, Meta 14.b.

³⁴⁵ Objetivo 14, Meta 14.c.

³⁴⁶ Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2023: edición especial, página 40.

³⁴⁷ *Ibid.*

³⁴⁸ Párrafo 53.

³⁴⁹ Objetivo 12.

³⁵⁰ Meta 12.5 y Meta 12.6.

³⁵¹ Objetivo 8.

³⁵² Objetivo 10.

³⁵³ Objetivo 17.

Los ODS, especialmente el ODS 14, pueden servir de orientación para los proyectos sustentables económica y ambientalmente. Los proyectos que pueden verse afectados en gran medida son los que atañen a los recursos marinos, como la pesca, o los proyectos para el desarrollo oceánico y costero. Por ejemplo, un proyecto financiado por el Banco que contemplaba el ODS 14 tenía por objeto reducir la contaminación en el medio marino y mejorar la gestión sostenible de la biodiversidad marina.